# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 10 de julio de 1947

Núm. 191

## SUMARIO

		<del></del>	•	
	en e	Pags.		Págs.
	GOBIERNO DE LA NACIO  MINISTERIO DE JUSTICIA  DECRETO de 20 de junto de 1947 por el que se dec		Orden de 11 de junio de 1947 por la que se dispone que la Biblioteca Pública de Badajoz se denomine «Bartolomé José Gallardo»	3841
	en situación de excedencia forzosa a don Eduardo co Mendoza. Magistrado de entrada Otro de 20 de junio de 1947 por el que se promue:	Jun- 3838 ve a	oficina no inventariable de las Inspecciones de Ense- fianza Frimaria	3841
	la plaza de Magistrado de entrada a don José M Francés Fernández, Juez de Primera Instancia e trucción de término Otro de 20 de juno de 1947 por el que se promue	Ins 3838,	niero en prácticas del Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas Otra de 26 de junio de 1947 por la que se dispone cesen	3842
,	, la plaza de Magistrado de ascenso a don José Gin Olcina, Magistrado de entrada	neno 3838 ra la	en sus respectivos destinos los Auxiliares que los ve- nían desempeñando con carácter interino Otra de 26 de junto de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición a don Joaquin Coppa	3842
	plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción mero 1. Decano de los de Barcelona, a don Manuel rrer Navas, Magistrado de entrada	l Fe.	Altarriba Maestro práctico de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona. Otra de 4 de julio de 1947 por la que se concede el in-	3842
	PRESIDENCIA DEL GOBÎERNO Orden de 1 de julio de 1947 por la que se disponen as	scen-	greso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gullermo Marin Caire	
	sos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Cata y reingreso de un supernumerario activo	astro 3839 nuer- otros s en	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  Orden de 5 de julio de 1947 por la que se determinan los Indices de revisión de precios para el mes de junio del corriente año	3842
,	MINICEPPIO DE TICTIONA		MINISTERIO DE TRABAJO	
	MINISTERIO DE JUSTICIA  Orden de 28 de junio de 1947 por la que se declara  don Fernando García Fernández carece de impedir  to que obste al ejercicio privado de su profesión.	men-	Orden de 20 de junio de 1947 por la que se aprueba la Regiamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España	3843
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  Orden de 3 de julio de 1947 por la que se concede c cho a viajar en líneas regulares de navegación a cegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de l lados de Guerra, acompañados de un vidente	a los Muti-	casa barata y su terreno construída en la parcela sép- tima de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza (Colonia Primo de Rivera), de esta capital.	3862
I	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 4 de junio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Cella Rubio Muñoz la casa barata y su terre-	
	Orden de 26 de abril de 1947 por la que se concede la cedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numer de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a C Aurora del Val Ruiz	ra <b>r o</b> do <b>ña</b> 3840	no número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», de Palencia	3862
	Otra de 28 de abril de 1947 por la que se desestim petición de don Manuel Jenaro de la Sierra Torre Otra de 30 de abril de 1947 por la que se distribuy crédito consignado en el vigente presupuesto para e quisición de material de oficina no inventariable» de	es 3840 /e el «Ad-	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestra vacante en Tarfaia.	
(	Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3840 /e el g:m-	(Cabo Juby), Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos	3863
C	nasios y material de educación física y deportiva los Institutos de Enseñanza Media	3841 opo-	ingreso en la Escuela Diplomática.—Transcribiendo re- lación de señores opositores que, con arreglo a lo dis- puesto en el artículo 14 de la Orden de 4 de noviembre de 1946, se consideran aptos para ser nombrados Alum-	
	las Facultades de Derecho de las Universidades de C nada y La Laguna 224 225 225 225 225 225 225 225 225 225	Gra-	nos de la Escuela Diplomática, por el orden de la pun- tuación obtenida es sea sea sea sea sea sea sea sea sea	3863

	Págs		Págs.
**OBERNACION.—Dirección Ceneral de Regiones Devas- tadas.—Haciendo pública la expropiación de los inmue- bles que se citan en la localidad de Teruel, y señalan-		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Universitaria.—Anunciando las cátedras vacantes de «Derecho canónico» en las Facultades de Derecho de	
do fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	3863	las Universidades de Granada y La Laguna  Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que	-
Waciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel y señalando fecha y		se indican como opositores a la cátedra que se men- ciona de la Universidad de Valladolid	
hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— (Patronato Local de Formación Frofesional de Málaga).	
Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan de la villa de Adamuz (Córdoba) y sefialando fe-		Transcribiendo bases para la provisión mediante concur- so de méritos y examen de aptitud de la plaza de Pro-	
cha v hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación		fesor de «Geografía e Historia de España», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga	
Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan, en la localidad de Canfranc (Huesca), w se-		Universidad de Salamanca.—Colegios Menores Universita- rios.—Anunciando las becas vacantes que se citan	
nalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	3864	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la su-	•
HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando las series y números de los titulos de Obligaciones del		basta de las obras de defensa de Alcoy contra las ave- nidas del río Molinar (Alicante)	3868
Tesoro al 2,75 por 100, emisión de 26 de noviembre de 1945, dispuesta por el Decreto-Ley de 2 de noviembre		Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Los Molares (Sevilla)	3868
y Orden ministerial de 12 de noviembre del mismo año. Anunciando las series y números de los títulos de Obli-	<b>38</b> 65	Anunciando segunda subasta de las obras de mejora de riegos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messía	3868
gaciones del Tesoro al 3 por 100, emisión de 1.º de fe- brero de 1947, dispuesta por el Decreto-Ley de 17 de enero y Orden ministerial de 18 de enero del mismo año.	3866	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se declara en situación de excedencia forzosa a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con la establecido en la Orden de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con el Decreto de dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres, como comprendido en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decrezo, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don José Gimeno Olcina, a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Haro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona, vacante por traslación de don Manuel Ferrer Navas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velnte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECPETO de 20 de junio de 1947 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Gimeno Obina, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante, por fallecimiento de don Ildefonso de la Maza Fernández, a don José Gimeno Olcina, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte, de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno, Decano de los de Barcelona, a don Manuel Ferrer Navas, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en nombrar para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Ildefonso de la Maza Fernández, a don Manuel Ferrer Navas, Magistrado de entrada, que sirve el mismo cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN d: 1 de julio de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro y reingreso de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes de Catastro una plaza de Delineante mayor de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Roberto Horacio Marco Álbóniga, ocurrido el día 22 de junio del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigénte en ese Centro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de lescala:

A Delineante de Catastro Mayor de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Alejandro Estrada Peláez.

A Delineante de Catastro principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Constancio Núñez González (supernúmerario voluntario que deberá centinuar en dicha situación), y don Ramón Vicente Mesonero, que por encontrarse en activo es quien cubre la vacante.

A Delineante de Catastro principal de segunda, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Ignacio Pardiñas de Miguel.

La vacante que se produce en la siguiente categoría corresponde al turno de reingreso, y teniendo solicitada la vuelta al servicio activo don Alfredo Pallardó Ruiz, que se encuentra en la situación de supernumerario activo, se le concede el reingreso en su categoría de Delineante de Catastro principal de tercera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 23 de junio del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto. Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Luis Suárez del Villar y otros funcionarios, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Exemos, Sres.: Como resultado de los expedientes instruídos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por e Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que se mencionan a continuación y comprendidos los reclamantes que asimismo se expresan en los beneficios de artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes:

- 1. Doña María Teresa y doña María de los Dolores Suárez de Villar y Viña, como hijas de don Luis Suárez del Villar, Profesor de la Escuela Superior de Minas, causante.
- 2. Doña Eusebia Jurado Corchado, como madre de don José Manuel Risquez Jurado, Secretario judicial, causante.
- 3. Doña Teresa Rosa Moreno Mantas, como viuda de don Santiago López González, Oficial primero del Ayuntamiento de El Viso, causante.
- 4. Doña Inés Amor Pérez, como viuda de don Rafael Pérez Martínez, Guardia municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se declara que don Fernando Garcia Férnández carece de impedimento que obste al ejercicio privado de su profesión.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.207, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Fernando García Fernández, con domicilio en Chamartín de la Rosa (Madrid), calle de Santa Ana, número 36, en solicitud de su rehabilitación.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la naturaleza de la pena de inhabilitación impuesta como accesoria a don Fernando García Fernández, y la entidad de los hechos que motivaron la condena, no hay impedimeto de orden legal que obste al ejercicio privado de su profesión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1947. — P. D., I. de Arcenegui.

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO De industria y comercio

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se concede derecho a viajar en lineas regulares de navegación a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, acompañados de un vidente.

Exemo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el del Ejército, interesando se haga el mismo beneficid que se concedió por Orden del Ministerio de Obras Públicas en 10 de octubre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 290, de 17 de octubre de 1945, a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mu-

tilados de Guerra, medida que resulta insuficiente e incompleta para aquellos Caballeros Mutilados Absolutos que residan en Balcares, Canarias o Marruecos y que tengan que usar en sus desplazamientos forzosamente los buques de líneas regulares de navegación de la Compañía Transmediterránea;

Visto lo informado por el excelentísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante y las razones expuestas, este Ministerio dispone:

1.º Se concede a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra el derecho a viajar en todas las líneas regulares de navegación de la Compañía Transmediterránea subvencionada por el Estado, acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un solo billete, siendo aparte la manutención de ambos, cualquiera que sea la tarifa de aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1947.

SUANZES.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Señores. ...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a doña Aurora del Val Ruiz.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurora del Val Ruiz, Auxiliar numerario del Grupo 2.º, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el referido cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a doña Aurora del Val Ruiz la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del Grupo segundo de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao; por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dies guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1947.

#### , IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se desestima la pétición de don Manuel Jenaro de la Sierra Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Genaro de la Sietra Torres, en solicitud de que se amplie la convalidación de estudios que se le concedió ameriormente, a la asignatura de Historia del Derecho esnañol

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto desestimar esta última petición de don Manuel Genaro de la Sierra Torres, ateniéndose el solicitante a lo resuelto por Ordenes ministeriales de 4 de marzo, 24 de junio y 31 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1947.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se distribuye el crédito consignado en el vigente presupuesto para «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución de un crédito de 414.000 pesetas, consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto 1 al 3 del vigente presupuesto de gastos de este Departamente para «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la siguiente distribución: 14 Institutos (Madrid y Bar. celona), a 5.000 pesetas, 70.000; 26 Institutos, a 4.000 pesetzs, 104.000, y 80 Institutos, a 3.000 pesetas. 240.000, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 14 de abril del año en curso y la Intervención General de la Admianistración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 del citado mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto, en conformidad con las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos, y por no hallarse en el mismo qué Institutos deben percibir dichas consignaciones, se conceda a les que se relacionan las cantidades que se expresan; Barcelona («Austas March», «Jaime Balmes», «Maragall» «Menéndez Pelayon, «Milá y Fontanals», «Montserrat» y «Verdaguer») v Madrid («Beatriz Galina don, "Cardenal Cisneros" "Cervantes", «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», a 5.000 pesetas cada uno, 70.000; Alicante. Almería, Badajoz, Bilbao (masculino), Burgos, Cádiz, Castellón de la Piana Córdoba, La Coruña (masculia no), Gerona, Granada («Padre Suá» rez»), Jaén, Las Palmas (masculino), León ("Padre Isla"), Lugo (masculino), Lérida, Málaga "Nuestra Señora de la Victorian), Murcia («Alfonso X el Sabion), ()viedo (masculino) Paima de Mallorca («Ramó» Lull»). Salamanca («Fray Luis de León»), Santander, Sevilla («San Isid » o») Valencia («Luis Vives»), Valladolid ("Zorrilla") y Zaragoza («Goya»), a 4:000 pesetas cada uno, 104.000; Albacete, Alcalá de Hea nares, Alcoy, Algeciras Amequera, Astorga, Avilés, Avila, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote Baeza, Bilbao (femenino), Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena. Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, La Coruña (femenino), Cuenca, Ferrol del Caudillo, Figueras, Gijón, Granada («Ganivet»), Guadalajara, Huelva Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León (femenino), La Laguna. Lorca, Logroño, Lugo (femenino), Linares Mahon, Málaga (femenino), Manresa Melilla, Mérida, Murcia («Sazvedia Fajardo»), Orense, Osuna, Oviedo (femenino), Palencia, Palma de Mallorca (femenino), Las Palmas (femenino), Pamplona («Príncipe de Viana»), Pamplona («Ximénez de Rada») Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puertollano Reque na, Reus, Salamanca («Lucía de Medrano»), San Sebastián («Peñaflorida»), Santa Cruz de Tererite, Santa Cruz de la Palma, Santiage (aArzobispo Gelmirez»), Santiago («Rosalia Castro»), Se\_ govia, Seo de Urge, Sevilla («Murillon), Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia («San Vicente Ferrer»), Valladelid («Núñez de Arce»), Vigo, Vitoria («Ra miro de Maeztu., Zamora y Zaragoza

(«Miguel Serveta), a 3.000 pesetas cada uno, 240.000. Total pesetas, 414.000. Las expresadas cantidades serán li-

bradas en la forma reg amentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Iluro. Sr. Director general de Ensenanza Media.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la . que se distribuye el crédito consignado en el vigente Presupuesto para gimnasios y matérial de educación física y deportiva de los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para gimnasios y material de educación física y deportiva en atención a las peticiones formuladas por los mismos, así como a las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto noveno del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 233.500 pesetas para esta clase de atenciones:

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 14 de abril del año en curso, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 del citado mes y año, haciendo constar que habrá de justificarse documentalmente que se han pedido precios a las más importantes casas que pueden hacer el suministro y se ha elegido la oferta más ventajosa en precio y en calidad,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente Presupuesto de gastos: Madrid, "R. Maeztu», 50,000; Madrid, «B. Galindo», «C. Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vegan, «San Isidro», y Vigo, a pesetas ro.000 cada uno, 70.000; Barcelona, "I. Balmes" y "M. y Fontanals", Castellón, La Coruña (f.), La Coruña (m.), Bilbao, Lorca, Pamplona (f.), Pamplona (m.), San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, a 5.000 pesetas cada uno, 55.000; Teruel, 4.000; Avila, Badajoz, Barcelona "A, Marchy, y "Verdaguer", Cádiz, Jaén, Logrono, Segovia, Tortosa y Zamora, a 3.000 pesetas cada uno, 30.000; Astorga, Bibbao (f.), Calahorra Calatayud, Cuenca, Ferrol del Caudillo, Puertollano, Santander, Valencia (m.), Valladolid «Zorrilla» y Zaragoza (m.), a 2.000 pesetas cada uno, 22.000; Albacete, 1.500; Toledo, 1.000. Total, pesetas 233.500.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y de conformidad con el informe de la Intervención General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de junio de 1947 por la que se anuncian a oposición las catedras de aDerecho canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los efercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ijmo. Sr. Director general de Enseñan-22 Universitaria.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se dispone que la Biblioteca Pública de Badajoz se denomine «Bartolomé José Gallardo».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Biblioteca Pública de Badajoz, y en atención a las razones que expone,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Biblioteca se denomine «Bartolomé José Gallardo», honrando así la memoria del insigne bibliógrafo extremeño. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años Madrid, 11 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que, se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 100.000 pesetas para gastos de material, no inventariable, de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación se distribuya por trimestres en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades trimestrales que a continuación se indican:

Alava, 198,90 pesetas; Albacete, 331,50 pesetas; Alicante, 596,70 pesetas; Almería, 697,80 pesetas; Avila, 397,80 pesetas; Badajoz, 530,40 pesetas; Baleares, 265,20 pesetas; Barcelona, 1.259,70 pesetas; Burgos, 596,70 pesetas; Cáceres, 397,80 pesetas; Cádiz, 831,50 pesetas; Las Palmas de Gran Canaria, 198,90 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 331,50 pesetas; Castellón de la Plana, 265,20 pesetas; Ciudad Real, 397,80 pesetas; Córdoba, 331,50 pesetas; La Coruña, 795,60 pesetas; Cuenca, 331,50 pesetas; Gerona, 331,50 pesetas; Granada, 464,10 pesetas; Guadalajara, 397,80 pesetas; Guipúzcoa, 265,20 pesetas; Huelva, pesetas 265,20; Huesca, 331,50 pesetas; Jaén, 397,80 pesetas; León, 861,90 pesetas; Lérida, 464,10 pesetas; Logroño, 265,20 pesetas; Lugo, 596,70 pesetas; Madrid, 1.861,30 pesetas; Málaga, pesetas 397,80; Melilla, 66,30 pesetas; Murcia, 596,70 pesetas; Navarra, 464,10 pesetas; Orense, 729,30 pesetas; Oviedo, 861,90 pesetas; Palencia, 331,50 pesetas; Pontevedra, 795,60 pesetas; Salamanca, 464,10 pesetas; Santander, pesetas 596,70; Segovia, 331,50 pesetas; Sevilla, 596,70 pesetas; Soria, 331,50 pesetas; Tarragona, 397,80 pesetas; Teruel, 331,50 pesetas; Toledo, 464,10 pesetas; Valencia, 928,20 pesetas; Valladolid, 331,50 pesetas; Vizcaya, 530,40 pesetas: Zamora, 397,80 pesetas, y Zaragoza, 506,70 pesetas, que hacen un total de 25,000 pesetas al trimestre, que

se librarán a la vista de los pedidos que habrán de formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia a la Delegación de Hacienda respectiva, habiendo informado favorablemente la distribución del presente crédito la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio y la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 16 y 29 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 26 de junio de 1947.

#### IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Sres. Delegados de Hacienda.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Abbad Berger Ingeniero en prácticas del Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 siguiente) fué anunciada a concurso una plaza de Ingeniero en prácticas con destino en el Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, dentro del plazo establecido en la convocatoria, ha solicitado tomar parte en el expresado concurso el Ingeniero de Minas don Manuel Abhad y Berger;

Resultando que, remitida a la citada Escuela la instancia de dicho aspirante, el Claustro de Profesores de la misma propone por unanimidad al único solicitante mencionado para el desempeño de la plaza de referencia, después de examinar los méritos y circunstancias que concurren en el interesado;

Vista la Orden de convocatoria de 3 de marzo último, así como la de 2 de diciembro de 1939 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 10);

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y se han cumplido los requisitos que se determinan en las indicadas disposiciones.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la anterior propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Manuel Abbad y Berger, en virtud de concurso, Ingeniero en prácticas del Laboratorio Metalográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la remuneración de 7.200 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 10, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gas-

tos do este Departamento que disfrutará con carácter de beca y por un período de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1947.

#### IBANEZ MARTIN .

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se dispone cesen en sus respectivos destinos los Auxiliares que los venian desempenando con carácter interino.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento convocadas por Orden de 2 de octubre de 1946,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares de Administración de tercera clase, que venían desempeñando sus cargos con carácter interino, cesen en sus respectivos destinos, con fecha 20 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1947,

#### - IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Minis-, terio.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concursooposición, a don Joaquín Coppa Altarriba Maestro práctico de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 6 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se anunció concurso-oposición a la plaza de Maestro práctico de Taller de los Laboratorios de «Química general y Química orgánica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que realizados los ejercicios por los aspirantes presentados, el Tribunal propone, por mayoría de votos, al opositor don Joaquín Coppa Altarriba; Considerando que, durante la tramitación de este expediente y realización de los ejercicios no se ha producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Joaquín Coppa Altarriba, en virtud de concurso oposición, Maestro práctico de Taller de los Laboratorios de «Química general y Química orgánica», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con el sueldo de entrada o gratificación de 5.000 pesetas anuales, que le corresponden en el Escalafón del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1947.

#### - IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de julio de 1947 p<sup>o</sup>r la que se concede el ingresa en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Guillermo Marin Caire.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gullermo Marín Caire,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V, I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1947.

#### IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se determinan los Indices de revisión de precios para el mes de junio del corriente ano."

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de julio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de junio próximo pasado se apliquen los Indices aprobados para el mes anterior por Orden ministerial de 13, de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

Lo digo a VV. II para su conoci-

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1947.— P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional del Trabajo en la Compañía Teletónica Nacional de España elevado por esa Dirección General, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Primero.—Aprobar el expresado Reglamento Nacional del Trabajo en la Compañía Teletónica Nacional de España, con efectos a partir de 1.º de agosto próximo.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional y extender sus preceptos a otras actividades con las modificaciones que fueren precisas.

Tercero.—El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado con la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

#### REGLAMENTO DEL TRABAJO EN LA COMPAÑIA TELEFONI-CA NACIONAL DE ESPAÑA

#### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión

Artículo 1.º Las relaciones de trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España se ajustarán a las normas contenidas en el presente Reglamento, el cual será de aplicación en la Península, Islas adyacentes y Plazas de Soberanía.

Art'culo 2.º Quedan excluídos de estas Ordenanzas:

a) Los miembros del Consejo de Administración.

b) Quienes realicen funciones de alta dirección o gobierno como son las de Consejero-Delegado. Director general, Director técnico y Jeles y Subjefes de Departamento, siempre que la retribución y demáss condiciones económicas que estas dos últimas categorías tengan asignadas sean superiores a las máximas fijadas en este Reglamento.

c) Los Médicos y Practicantes que la Compañía pueda contratar en las poblaciones en las cuales e reducido número de empleados no les exija una atención, al menos preferente.

d) El personal de los Centros telefónicos a comisión o del 20 por 100, y el de los llamados de «Régimen familiar»

#### CAPITULO II

#### Organización

Artículo 3.º La organización de la Compañía y la del trabajo es facultudexclusiva del Consejo de Administración, que responderá de su uso ante el Estado. Pero, dada la trascendencia y repercusión aboral del ejercicio de aquella facultad, debera tener en cuenta las siguientes orientaciones o principios que inspiran la política social del Nuevo Estado:

a) La organización de los servicios desde el punto de vista técnico asegurará su buen rendimiento, así como la perfección del crvicio público que la Compañía debe prestar, haciendo de ella una verdadera Empresa modelo en los distintos órdenes

b) Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que los adelantos té nicos impongan, no perjudicarán la formación profesional, cuyo mejoramiento debe ser preocupación muy especial de la Compañía y constituye para el personal derecho y debor indeclinables.

c) La justicia social deberá inspirar y vivificar las relaciones todas del trabajo como medio segure de iograr la intima satisfacción del personal, exigida, al mismo tiempo, por la dignidad de los trabajadores y por las altas conveniencias de la Empresa y de la Patria.

Artículo 4.º La organización que adopte la Empresa será refejada en el Reglamento de régimen interior, pudiendo modificarla siempre que lo estime conveniente, sin más que dar cuenta a la Dirección General de Trabajo; ésta determinará, previa propuesta de la Compañía, las consecuencias que la modificación deba tener para el personal, especialmente en lo que afecta a su clasificación.

#### CAPITULO III

#### Del personal

Sección 1.ª—Clasificación, según la permanencia

Artículo 5,º El personal de la Compañía elefónica se clasificará, según su permanencia al servicio de la misma, en fijo o de plantilla, eventual e interino.

Es fijo o de plantilla el personal que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal.

Personal eventual es el que se contrata para atenciones extraordinarias de duración limitada; este personal se puede tomar por tiempo cierto o para obras o trabajos determinados.

Es personal interino el que se contrata para suplir a un empleado de pantilla que se halle enfermo o en servicio militar. La duración del contrato será la exigida por dichas circunstancias, debiendo determinarse en el Reglamento de régimen interior la máxima que pueda meanzar en caso de enfermedad, según la forma en que se regulo esta materia contorme al régimen

general del Seguro y al especial que so acuerde para la Institución Telefónica de Previsión.

Las necesidades permanentes jamás podrán ser atendidas con personal eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrata y no al nombre que se la haya dado o al simple carácter temporal del contrato. Los casos de duda se interpretarán en favor de la mayor fijeza.

Art culo 6.º Solamente podrá contratarse personal eventual para trabajos de poonaje y para los no especificamente telefónicos.

Siempre que el tiempo por el cual se contrate al personal eventual, o la duración de la obra o de los trabajos, no exceda de cuatro meses, la Compañía podrá tomario, sia más obligación que la de dar cuenta a la Dirección General de Trabajo en el término de quince días.

Cyando la duración del contrato o de la obra sea superior a cuatro meses, así como en los casos de prórroga, será precisa la previa autorización de la Dirección General de Trabajo. En uno y otro caso, ésta será informada por la Compañía sobre las finalidades y características de los trabajos emprendidos, la calidad de los que se encomienden a los eventuales según su categoria profesional, rúmero de trabajadores afectados y condiciones de trabajo establecidas.

La Empresa entregará además a cada trabajador el oportuno contrato, en el cual se harán constar debidamente los trabajos que deba realizar, así como la duración que hubiere tenido, una vez expirado dicho contrato.

Artículo 7.º La Empresa podrá tomar el personal interino que precise en cualquiera de las categorias de ingreso; en las restantes categorias solamente podrá contratarlo cua do la vacante temporal no pueda cubrirse con personal de la propia Compañía. Pero ésta doberá enviar semestra merte a la Dirección General de Trabajo una relación comprensiva de los siguientes extermos: nombres de los interinos contratados y del empleado fijo a que cada uno de ellos sustituya, techa de ingreso de los interinos, condiciones económicas que se les geñalen, empleados fijos que se reintegren al servicio y bajas de interinos producidas en el semestre con expresión de sus causas.

También el personal interino será provisto del correspondiente contrato, en el cual se hará constar su extinción, que deberá anunciarse a los interesados con una anticipación por lo menos de quince días.

## Sección 2.ª—Clasificación, según la función

Artículo 8.º El personal fijo de la Compañía Teletónica Nacional de España se clasificará en los siguientes Gru, pos:

- 1.º General de Jefaturas.
- 2.º Administrativo.
- 3.º Redes, Equipos y Almacenes,
- .º Telefonistas
- .º Personal situlado y Técnicos
- .º Servicios Auxiliares
- 7.º Subalterno.

#### GRUPO 1.º-General de Jefaturas

I.—J. fe.

II.-Jefe de Negociado. III.—Subjefe de Negociado.

#### GRUPO 2.0-Administrativo

CLASE 1.8—Categoría única: Inspector Comercial. Inspector de Cuentas.

CLASE 2.ª-Categoría única: Ayudante de Tráfico.

'CLASE 3.ª—Categoria única: Jefe de Centro.

CLASE 4.ª:

1.—Oficial primero.

II.—Oficial

III.-Auxiliar primero.

IV.-Auxiliar.

CLASE 5.ª:

I.—Supervisora del Servicio de Uni-

II.-Representante del Servicio de Unidades.

Clase 6.ª—Categoría única: Traductor.

#### GRUPO 3.º-Redes, Equipos y Almacenes

Subgrupo A) Redes:

1.-Encargado de Brigadas.

II.—Capataz.

III.—Celador.

Empalmador.

IV.-Peon.

#### Subgrupo B) Equipos:

I.—Inspector:

Jefe de Centrales.

II.--Encargado de Equipo.

III.—Operador Técnico.
IV.—Mecánico.

V.-Mecánico Auxiliar.

#### Subgrupo C) Almacenes:

I.-Encargado de Grupo.

II.-Oficial.

III.—Ayudante. IV.—Peón.

#### GRUPO 4.º—Telefonistas

I.—Jefa. II.—Vigilanta. III.—Telefonista.

IV.-Telefonista Auxiliar.

#### GRUPO 5.º-Personal Titulado y Técnico

Subgrupo A) Personal Titulado Facultativo, con las siguientes especialida-

Ingeniero.

Letrado.

Médico.

Arquitecto.

Químico.

Subgrupo B) Técnico y Titulado Auwiliar.

CLASE 1.3:

I.—Técnico.

II.—Agregado Técnico. III.—Auxiliar Técnico.

CLASE 2 8: Categoría única, Aparejador.

CLASE 3.8:

I.—Jefe de Delineación. II.—Dibujante. III.—Delineante

IV.—Calculador.

CLASE 4.8 Categoría única: Fotógrafo.

CLASE 5.2: Categoría única: Practicante.

#### GRUPO 6.º-Servicios Auxiliares

Subgrupo A) Cobradores: Categoría única.

Cobrador.

Subgrupo B) Transportes:

I.-Encargado de Garaje.

H,-Conductor.

Subgrupo C) Oficios Varios:

1.-Encargado de Grupo.

11.-Oficial.

III.—Ayudante.

IV.—Peón especializado.

#### GRUPO 7.º-Subalternos

CLASE 1.4: Categoría única: Ordenanza.

Clase 2.a: Categoría única:

Guarda o Sereno.

CLASE 3.ª Categoría única: Repartidor. Botones.

#### Sección 3.ª—Definiciones

Articulo 9.º El contenido de las definiciones que a continuación se consig-nan pretende tan sólo recoger los rasgos más fundamentales de las categorías definidas, sin agotar las funciones asignadas a cada una de ellas, y no impedirá atribuir circunstancialmente trabajos de inferior categoria a quienes están comprendidos en otra superior, siempre que

lo exijan las necesidades del servicio. En el caso de que esta atribución tuviera carácter permanente, la Empresa lo comunicará a la Dircción General de Trabajo por si hubiera lugar a establecer nuevas categorías, o a mo-dificar las actuales o su definición. Cuando la atribución sea temporal, el personal continuará clasificado en la categoría a la que correspondan las funciones de mayor rango.

En todo caso, y aun cuando no se haga constar explicitamente, deberán ser puntualmente observados los Reglamentos, métodos e instrucciones esceuficas de determinadas funciones cuyo cumplimiento está impuesto por la natura-leza del servicio telefónico.

#### Artículo 10.

#### GRUPO 1.º—General de Jefaturas

I. Jefe.—Es el que, con la debida preparación teórica y práctica, ejerce funciones de mando, dirección y gestión en la organización central—al frente de alguno de los servicios principales de ésta, o de una o varias Secciones o Dependencias de rango superior a un Negociado—o en la organización terri-

torial que la Empresa tenga establecida.

II. Jefe de Negociado. — Corresponde esta categoría a quienes, poseyendo los conocimientos necesarios del servicio a que estén ad critos, y bajo la dependen-cia de sus superiores, asumen el mando y responsabilidad de un sector de actividades con personalidad propia, pero de rango menos que el de una Sección de tipo administrativo, aunque superior al de un simple grupo de personai encargado de un trabajo concreto, o bien ejerce otras funciones de análoga importancia en la organización central o territorial de la Empresa,

III. Subjefe de Negociado.-Esta categoria conviene a aquellos que en los Negociados cuya importancia lo requiera, y que deberán señalarse en el Reglamento de Régimen Interior, tienen la misión de colaborar con sus Jefes en la plenitud de sus funciones y sustituirles en sus ausencias, si bien pueden tener delegadas, con carácter permanente, algunas concretas y determinadas, o realizar en la organización territorial trabajos de rango análogo a los señalados.

#### GRUPO 2.º-Administrativo

#### Articulo 11.

CLASE 1.a-Categoría única: Inspector Comercial.-Pertenece a esta categoria el personal que, afecto a la Sección de Inspección e Instrucción del Departamento Comercial, tiene como misión más caracterizada la de visitar los Centros con el fin de revisar los servicios comerciales e instruir a su personal en la correcta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por el Departamento, interviniendo además personalmente en la corrección de las deficiencias y en el logro de la mayor perfección de los servicios de su especialidad en la explotación local; ello sin perjui-cio de que se le conffen otros trabajos relacionados con la explotación comer-

Podrán ser: de 1.a, si realizan la revisión de los servicios en todos los Centros, y de 2.º, los que inspeccionen e instruyan exclusivamente los servicios de Unidades en los Centros en que éstos

estén establecidos.

Inspector de Cuentas. — Integran esta categoría los que afectos a la Sección de Inspección de Cuentas del Departa-mento de Intervención General, realizan la inspección interior del propio Departamento mediante examen y revisión de los libros y registros de la contabilidad y de los trabajos relacionados con su formulación, y efectúan en los Centros o Dependencias de la Compañía arqueos de fondos y efectos de cobros, inventarios de materiales, etc., así como la revisión de documentos o de liquidaciones de cobros y pagos. Tienen también a su

cargo la instrucción del personal.

Serán de 1.º o de 2.º. según la importancia de los trabajos que realicen.

No se comprenden, sin embargo, en esta categoría quienes se ocupan ordinariamente dentro de su misma Sección o Negociado de la revisión, comprobación y fiscalización del trabajo del restodel personal ni los que auxilian eventualmente a los Inspectores de Cuentas.

CLASE 2.8—Categoría única: Avudante de Tráfico. - Esta categoría corresponde a aquellos que están encargados de atender directamente los Centros de cualquier clase (de operadoras, de familia y a comisión) con el fin de mantener y mejorar la instrucción y espíritu de todo el personal, y de recoger sus observaciones y las necesidades del ser-

CLASE 2.ª Categoría única: Jefe de Centro.—Esta categoría conviene al personal del Departamento Comercial que al frente de un Centro con personal de

plantilla de la Compañía y cuya Jelatura no esté atribuida en el Reglamento de Régimen Interior a alguna de las anteriores categorias, orrige el trabajo administrativo del mismo y ostenta la representación de la Empresa ante el público, abonados y autoridades.

Teniendo en cuenta los Centros que están atribuidos a anteriores categorias, podrán ser de primera, segunda tercera o cuarta, según la importancia del

Centro que dirijan.

CLASE 4.ª I. Oficial primero. Comprende la presente categoria a quienes, con mayores conocimientos teóricos y prácticos exigídos por los trabajos administrativos que se realicen en la Empresa, tienen encomendados los de mayor dificultad y delicadeza.

II. Oficial. — Se consideran incluídos en esta categoría aquellos que, con los necesarios conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección los trabajos administrativos que requieren propia iniciativa.
111. Auxuliar primero.—Pertenecen a

esta categoría los que tienen encomendados trabajos elementales de oficina superiores a los de Auxiliar; no exigen para su realización la iniciativa personal que es la característica de la anterior categoría.

IV. Auxiliar. - Constituye esta categoría el personal que con conocimientos elementales de oficina, realiza trabajos

puramente mecánicos.

Por vía de orientación y con el fin de facilitar la aplicación de las definiciones consignadas para las cuatro categorias de la presente clase, se incluyen como anejo de est. Reglamento los trabajos más frecuentes de las expresadas categorías.

CLASE 5.ª I. Supervisora del Servicio de Unidades.—Es la que, a las inmediatas órdenes del Encargado del Grupo de Unidades de una Central, fiscaliza el trabajo de cada señorita representante de servicio, las instruye debidamente y coordina la labor de todo el personal a sus órdenes.

Podrán ser de 1.ª o de 2.ª, según el número de posiciones que tengan a su cargo.

11. Representante del Servicio de Unidades. - Corresponde esta categoría al personal femenino encargado de mantener en los Centros en que exista este servicio las relaciones comerciales entre la Compañía y sus abonados y de resolver o tramitar la documentación, in-, cidencias o aclaraciones derivadas de ellas.

CLASE 6.ª-Categoría única: Traductor.—Esta categoría incluye a los que, poseyendo uno o más idiomas extranjeros con la necesaria pericia, tienen confiada la misión preferente de verter con corrección al español, o de éste a aquéllos, la correspondencia o los textos de libros, folletos y periódicos.

#### GRUPO 3.º-Redes, Equipos y Almacenes Articulo 12.

Subgrupo A) REDES:

I. Encargado de Brigada. — Incluye esta categoría a quienes tienen asignada como misión, primordial la de diri-gir y vigilar los trabajos de construcción o de conservación y reparación de l

lineas y redes realizados por tres o más. brigadas de trabajadores.

Podrán se de 1.ª, 2.ª o 3.ª, según el número de brigadas cuyo trabajo dirigen o vigilan y estar al frente de un carean telefónica.

11. Capataz. - Es el que ejerce las mismas funciones atribuidas a la categoria anterior sobre una o dos brigadas, de trabajadores. Podrán ser de 1.º o de 2.º, según la

capacidad profesional acreditada por estudios en la Escuela Telefónica y por

las prácticas que se les exijan.

III. Celador. — La presente categoría está formada por cuantos ejecutan los trabajos de construcción, reparación y conservación de líneas y redes y de instalación de estaciones de abonado con todas las operaciones preparatorias, accesorias y complementarias.

Se consideran de 1.2 los que tengan una superior formación profesional y los llamados Celadores-conductores, o sea. aquellos Celadores que, en posesión del carnet oficial de conductor de 1.a, tienen a su cargo un vehículo para la prestación de sus servicios, y de 2.4,

los restantes.

Empalmador.—Se comprende en esta categoría al personal que posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejecutar, conforme a los métodos de la Compañía, los trabajos de reparación, conservación y empalme de cubles telefónicos y los de medidas y pruebas elementales relacionadas con los

También podrán ser de 1.ª o de 2.ª,

según su capacitación. 1 IV. Peón.—Esta categoría conviene a los que en Construcciones y con ayuda de los Ceiadores ejecutan trabajos ele-mentales de instalaciones de líneas y redes que sin requerir formación profesional alguna, exigen predominantemente un esfuerzo muscular, tales como los de colocación de cajas terminales, postes y crucetas, tendido de hilos y cables, apertura de hoyos, etc.

#### Articulo 13.

Subgrupo B) Equipos:

I. Inspector - En esta categoría están incluídos acuellos cuya mision principal consiste en la revisión de los equipos automáticos, mesas de prueba de larga distancia, rependores y alta frecuencia, mediante visitas, en las cuales deberán instruir al personal y completar su especialización, comprobar por si mismos la forma en que se desarrollan los servicios e informar a la Sección de las deficiencias encontradas, proponiendo las modificaciones que, con arreglo a las normas establecidas han de efectuarse para conseguir la máxima eficiencia.

lete de Centrales.—Es el empleado que asume el mando directo de todos los Encargados de los equipos automáticos en aquellas poblaciones en que existan más de dos Centrales y dirige y vigila la marcha general de aquellos en todos sus aspectos, cuidando del perfecto cumpli-miento de las normas seña adas para su conservación.

II. Encargado de Equipo. - Integran esta categoría aquellos que, con perfecto conocimiento de las normas de la Compañía y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, dirigen vigilan e instruyen a los Operadores Técnicos y a los Mecánicos de una Central o de un equipo (automático, de Radio, de alta frecuencia, Mesa de Prueba de larga distancia, de Servicio de Averias). Podrán ser de 1.ª 2.ª 6 3.ª, según la importancia del equipo y del trabajo que tengan a su cargo, y estar al frente de

un «área» telefó ica. III. Operador Técnico. - Forma esta categoría el personal que, además de tener los conocimientos fijados para los Mecánicos, se dedica preferentemente a la localización y reparación de averias eléctricas en toda clase de equipos telefónicos (Centrales o Centralicas automáticas, Radio y Larga distancia y Aita frecuencia); ejecutando estos trabajos con perfecta interpretación de los pianos correspondientes a su especialidad e instruyendo a los Mecánicos para el mejor desarrollo de su cometido. Asimismo podrán sustituir a los Encargados de equipo, en función de Encargados de turno, en aquellos equipos donde existan éstos.

IV. Mecánico.—Pertenecen a esta categoria aquellos que realizan los trabajos de instalación de centrales o centralitas manuales, los de localización de averías en redes urbanas y los de conservación, reparación, limpieza, engrase y ajuste mecánico o eléctrico de los diversos órganos que componen los equipos (Centrales automáticas, Centralitas, Radio, Alta frecuencia, Mesas de prueba; Repetidores o distribuidores de lineas) y efectúan en ellos las pruebas

rutinarias que sean precisas. El personal de cada una de las dos categorías anteriores podrá ser de pri-niera o de segunda, en atención a su

competencia profesional.

V. Mecánico Auxiliar.-Es el que en los equipos realiza, durante plazo no superior a un año, trabaios elementales y rudimentarios adiestrándose prácticamente para alcanzar la categoría de Mecánico.

#### Articulo 14.

Subgrupo C) ALMACENES:

- I. Encargado de Grupo.-La presente categoría incluye a quienes, al frente de los Oficiales, Ayudantes y Peones de una agrupación o sector del Almacén o Subalmacen, dirigen y vigilan las operaciones de recepción, almacenamiento o distribución del material que tienen a su cargo. Se distinguirán los de primera de los de segunda según la importancia del grupo y la responsabilidad del trabajo.
- II. Oficial.—Corresponde esta catego. ría al personal que, en Almacenes, Subalmacenes o Depósitos locales, se hace cargo de los materiales, comprueba su cantidad y condiciones apreciables; los revisa, clasifica, conserva y distribuye, pudiendo embalar los más delicados; efectúa las anotaciones pertinentes en registros, ficheros, etc., y da los partes reglamentarios.

  Podrán ser de primera o de segunda,

según antigüedad.

III. Ayudante. — Incluyense en esta categoría los que, con conocimiento elemental de los materiales, realizan la totalidad o una parte de las siguientes operaciones: manipulación del material;. facturación y retirada en las estaciones

de Ferrocarril o en las Agencias; punteo de documentación; embalaje y empaquetado de materiales que nayan de enviar\_ se o entregarse. Pueden colaborar con el Oficial en el despacho de los pedidos y realizar también trabajos de peonaje.

IV. Peon.—Es el que ejecuta principalmente las operaciones de carga y descarga del material, auxiliando a los Ayudantes en sus fun iones

#### GRUPO 4. - Telefonistas

#### Artículo 15.

1. leja.—Esta categoría comprende a las que, bien directamente o a través de otra u otras Jetas y al frente de ias Telefonistas o Vigitanta, de una Central, asume la dirección dei servicio, de cuya buena marcha es responsable; efectúa la distribución del personal por turnos y servicios; comprueba la ejecución de éstos; résueive sus dificultades y cuida del buen orden y atención de los demás servicios del possonal de «operación», tales como reperos, salas de

descanso, etc. Podrán ser de tres clases: Principales, de primera o de segunda, según la importancia del Centro y del trabajo que

les esté asignado. 11.—Vigilanta—Integran esta categoría quienes están encargadas de observar constantemente a las Telefonistas, cuyo trabajo deben orientar y dirigir por medio de la instrucción, a fin de que se realice conforme a los métodos de operación, y de atender y resolver igual-mente las pequeñas incidencias que se originan en el curso del servicio. Pueden estar al frente de los servicios de Tráfico en los Centros con menos de 26 Telefonistas.

Podrán ser de primera o de segunda, según estén o no en posesión, previo el oportuno cursillo, de los conocimientos precisos para ejeccer las funciones de observación del servicio e instrucción

de las Telefonistas.

III. Teletonista.—Están comprendidas en esta categoria las que de acuerdo con los métodos de operación, atienden y establecen las comunicaciones teletónica, (urbanas-manua es-, interurba, nas e internacionales) y desempeñan igualmente los servicios complementarios de las mismas, tales como el de

Información, Averias, etc.

Podrán ser de primera o de segunda, según su eficiencia o rendimiento en relación con su comportamiento en el servicio, debidamente acreditado. En atención, no a la dificultad del trabajo, sino a la imposibilidad de comprenderlas en las normas de rendimiento y eficiencia deberán ser de primera las que, por acuerdo de la Empresa, sean destinadas a Mesas monitoras, de averias, o de pruebas; però pod án solicitar estos destinos las de segunda sin adquirir por ello la categoria de primera.

IV. Teletonista Auxiliar.—Es la que,

con una preparación teórica elemental, se adiestra prácticamente por plazo no superior a un año a fin de alcanzar la

categoría de Telefonista.

#### GRUPO 5. Personal Titulado y Técnico Artículo 16. Subgrupo A). PERSONAL TITULADO FACULTATIVO:

(Ingeniero, Letrado, Médico, Arquitecto, Quimico).—Constituye esta categoria todo aquel personal que, con título uni-

versitario o de idéntico rango, realiza para la Empresa, con carácter exclusivo o preferente, los trabajos para cuyo ejercicio les facu.ta su título profesional mediante un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorprios corrientes en la respectiva profesión.

Se considerarán de entrada, en tanto no transcurra el plazo de dos años de servicios efectivos, a contar de la toma

de pososión.

Articulo 17. Subgrupo B) TÉCNICO Y TITULADO AUXILIAR:

Clase 1.ª I. Técnico.—Esta categoría corresponde a quienes, en Departamen. tos Centrales o en Delegaciones, con la necesaria experiencia te elónica acreditada por sus años de servicios a la Compañía y con los estudios suficientes que ésta habrá de fijar, realiza en el Departamento de Ingenieria o en las Jefaturas Técnicas territoriales algunas de las funciones que a continuación se expresan u otras análogas; estudio de dotos de Comercia, y Fráfico, previamente resumidos, y concepción de planes; selección de tipo de instalación que debe adoptarse según el estado actual de la técnica y de sus avantes previsibles; estudios económicos comparativos para las diversas soluciones técnicas posibles; confección o redacción de las Memorias justificativas de los planes fundamenta. les, quinquenales o ancales y recomendación de los que deban adoptarse, proyecto de obras que, por su indole especial, no estén cubiertas por las normas o rutinas en vigor y cálculos de resisten. cias, etc.; ensayos y análisis más deli-cados de toda clase de materiales y conclusiones de los mismos; informes de trabajos para los Organismos científicos y de explotación nacionales o internaciona es exigidos por Convenios o solici-tados a título de utilidad pública.

11. Agregado Técnico.—Conviene esta categoria a los que, con título de Ayudante de Ingeniero o de Perito Industrial o sin él, pero con los necesarios conocimientos y a las órdenes de un titu ado facu tativo o de un Técnico, le préstan la necesaria colaboración técnica que requieren para su debida ejecución conocimientos suficientes. Como ejemplo de sus funciones se señalan las siguientes: Agrupa, selecciona y resume los datos necesarios para los estudio, económicos conforme a instrucciones y orientaciones del Ingeniero o Técnico: elaboran los borradores de planes; realizan los proyectos, con los presupuestos y Memoria correspondientes, según orientaciones del Ingeniero; supervisa. por delegación del Ingeniero, las construcciones o instalaciones de equipos o conducciones telefónicas; efectúa o dirige los trabajos de campo necesarios para el acopio de los datos que precisan los proyectos y presupuestos; o las pruebas y operaciones técnicas para la puesta en servicio de todas las instalaciones: efectúa las operaciones de ensayo o análisis corrientes en toda clase de materiales.

III. Auxiliar Técnico. - La presente categoria está formada por aquellos que auxilian al personal de categoría superior con'trabajos securdarios, tales como, acopio y ordenación de datos relativos a recuento de materiales y mano

de obra, con las operaciones aritméticas necesarias para calcular los desembolsos que sean pre isos; obtención de datos de carácter secundario necesarios para la formulación de proyectos; pruebas y medidas eléctricas precisas para la puesta en servicio de las instalaciones, siempre con arreglo a instrucciones.

CLASE 2.ª Categoria única: Apareja.

dor.-Se comprenden en esta categoría a los que, con el correspondiente titu.º oficial, ayudan a los / quitectos, ejecutando los trabajos propios de su pro-

fesión

CLASE 3 " 1. Jefe de Delineación .--Inclúyense en esta categoría a quienes, con los conocimientos propios de los Dibujantes y Delineantes y sin perjuicio de realizar personalmente los trabajos de su especiandad, ejercen la jefatura del personal afecto a su servicio y cuidan de su disciplina y de la distribución y de-bida ejecución del trabajo asignado al personal a sus ordenes,

II. Dinujante. - Se integran en esta categoria aquellos que, además de tener. la capacidad exigida al De ineante, realizan trabajos que requieren conocimientos de composición, manejo del color e iniciativa propia para el desarrollo de un tema de dibujo artístico.

III. Delineante. - Pertenecen a esta categoría los que ejecutan planos de conjunto o de detalle debidamente acotados, interpretando croquis o planos es-

quemáticos.

IV. Calcador.-Forman esta categoría los que se dedican a calcar y rotular planos y otros trabajos sencillos de dibujo o bien colabora con el Fotógrafo ejecutando las labores complementarias quo aquél le confia.

CLASE 4.ª Categoría única: Fotógrafo.-Su misión consiste en obtener fotografías y reproducir, por este procedimiento planos y documentos, así como ampliaciones y reducciones de los mismos, realizando además los correspondientes trabajo, de laboratorio.

CLASE 5." Categoría única. - Practicante. - Es el que hallándose en posesión del título oficial correspondiente, auxilia a los Médicos y realiza los trabajos para los cuales le autoriza dicho título.

### GRUPO 6 - Servicios Auxiliares Articulo 18. Subgrupo A). Cobrado-

Categoría única: Cobrador.—Es el que tiene la misión de realizar fuera de las oficinas por cuenta de la Empresa y bajo su directa dependencia la recauda-· ión de los recibos del servicio prestado por la Compañia.

#### Articulo 19. Subgrupo B) Transpor-TES:

1. Encargado de Garaje.—Es el conductor que, al frente de un garaje y de su taller, ejerce la Jefatura del personal afecto al mismo, cuida de su disciplina y de la distribución y debida ejecución de su trabajo y realiza personalmente los servicios que se le encomiendan, puliendo también tener a su cargo principalmente la revisión de toda clase de vehículos de tracción mecánica, cubiertas, etc.

Serán de tres grados, según la importancia del garaje que tengan a su cargo.

11. Conductor.—Se comprende en esta categoria a quienes, provistos del ade-

cuado carnet de 1.º y con los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los vehículos de tracción mecánica y cuidan de su normal funcionamiento.

Podrán ser de 1.ª o de 2.ª, según su

-antigüedad.

Articulo 20. Subgrupo C) Oficios VARIOS:

I. Encargado de Grupo.—Están comprendidos en esta categoría los que distribuyen, dirigen y fiscalizan el trabajo de una o varias agrupaciones de personal, generalmente del mismo oficio o especialidad, y asumen la responsabilidad del servicio encomendado a aquélla, participando personalmente en el trabajo. Podrán ser de 1.ª, les que estén al frente de más de una agrupación, y de 2.º o 3.2, según la importancia del grupo que

tengan a su cargo.
II. Oficial. — Esta categoría corresponde a quienes poseen los conocimientos y habilidad para efectuar por sí mismo los trabajos ordinarios de su oficio. Podrán ser de 1.ª o de 2.ª, según su

antigüdad.

III. Ayudante.-Inclúyese en la presente categoría al personal que, con conocimientos elementales de uno o más oficios, auxilia a los Oficiales en el cometido que estos tienen asignado.

• IV. Peón especializado.—Pertenecen a

esta categoría los que están destinados a operaciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en el trabajo que realizan; verbigracia: lavacoches, limpieza de ventanales, etc.

#### Articulo 21.

#### GRUPO 7.º-Subalterno

CLASE 1: - Categoría única: Ordenanza.—Conviene esta categoría a cuantos tienen encomendada la vigilancia de los locales de la oficina, la ejecución de los recados y encargos que se le encomien. dan, la recogida y entrega de la correspondençia, el cuidado de la calefacción o cualesquiera otras funciones análogas. Podrán ser masculinos y femeninos. Estos últimos prestarán sus servicios en los locales utilizados por las Telefonistas, y, además de las funciones atribuídas a los Ordenanzas, deberán preparar y servir el café a aquéllas y limpiar los utensilios y vajilla que se utilicen. CLASE 2.º—Categoría única: Guarda o Sereno.—Esta categoría incluye a aquellos que tienen a su cargo la vigilancia durante el día o la noche de los edificios, centrales, almacenes o garajes, incluyendo el cuidado de la calefacción.

CLASE 3.ª-Categoría única: Repartidor o Botones.—Es el subalterno mayor de quince años v menor de diecinueve, que realiza funciones de manipulación de ascensores; recibe y entrega la correspondencia, déspachos y avisos de conferencias; acompañamiento de visitas; manejo de máquinas multicopistas, y

otras funciones análogas.

#### SECCIÓN 4.ª—Ingresos

Artículo 22. Como norma general, se establecen para el personal de plantilla · las siguientes categorías de ingreso, que se efectuará por el grado inferior de cada una de ellas:

Oficial (Grupo 2.°, clase 4.°). Auxiliar (Grupo 2.°, clase 4.°). Traductor (Grupo 2.°, clase 6.°).

Peón de Redes (Grupo 3.º, Subgru-

Mécánico-Auxiliar (Grupo 3.º, Subgrupo B).

Peón de Almacenes (Grupo 3.º; Subgrupo C).

Telefonista Auxiliar (Grupo 4.º), Personal titulado (Grupo 5.º, Subgru-

Aparejador (Grupo 5.º, Subgrupo B),

clase 2.a). Dibujante (Grupo 5.º, Subgrupo B),

clase 3.a). Delineante (Grupo 5.°, Subgrupo B),

clase 3.2). Calcador (Grupo 5.º, Subgrupo B),

clase 3.a). Practicante (Grupo 5.º, Subgrupo B),

clase 5.a).

Cobrador (Grupo 6.º, Subgrupo A).
Conductor (Grupo 6.º, Subgrupo B).
Ayudantes de Oficios Varios (Grupo 6.°, Subgrupo C).
Peon Especializado (Grupo 6.°, Sub-

grupo C).

Ordenanza (Grupo 7:0, clase 1.a). Guarda o Sereno (Grupo 7.º, ciase 2.º). Repartidor o Botones (Grupo 7.º, clase 3.2).

Articulo 23. No obstante lo anteriormente dispuesto, el personal de la Empresa podrá concurrir a las convocatorias que se publiquen para cubrir vacantes de: Oficial Administrativo, Personal Titulado, Traductor, Mecánico-Auxiliar, Dibujante, Delineante, Calcador, Cobrador, Conductor y Ayudante de Oficios

\* También podrá efectuarse el ingreso por categorías distintas de las expresadas en el artículo anterior, cuando el personal de la propia Empresa no haya cubierto por el sistema normal de ascensos la totalidad de las vacantes convocadas. En tal caso podrá concurrir con el personal ajeno el de la Compañía, y las pruebas que para el ingreso se establezcan deberán ser, por lo menos, de igual intensidad que las previstas para el ascenso normal a la categoría.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, y a menos que medie autorización expresa de la Compañía, solamente podrá aspirar a las vacantes del Grupo Administrativo el personal del mismo Grupo, el del Subgrupo C) del Grupo 3.º y el del Subgru-po A) del Grupo 6.º; y a las de Redes o Equipos el del mismo Grupo y el del 6.º A las vacantes del Grupo 5.º (Subgrupo A), podrá acudir el personal de cualquier grupo que tenga el corres-pondiente título. El personal de la Empresa estará exento, en todo caso, del tope máximo de edad que establece el apartado d) del artículo siguiente, aunque deberá ajustarse a los que se determinan en la Sección de Ascensos, y no gozará de preferencia alguna, si bien tendrá derecho a que se le computen ios méritos procedentes que hubiese contraído al servicio de la Empresa.

Articulo 24. El personal que pretenda ingresar al servicio de la Compañía deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspon diente, cuando ello sea necesario; aun el personal que realice trabajos predominantemente manuales deberá saber leer, escribir y las cuatro reglas.

b) Aptitud moral, acreditada en la forma que determine el Reglamento de régimen interior.

c) Buena salud y aptitud fisica suficientes, certificada por un Médico de la Cómpañía.

d) Tener la edad que se expresa a continuación para cada una de las categorías de ingreso:

Oficial administrativo, de veinte a treinta años.

Auxiliar administrativo, de diecisiete a veinticinco años.

Traductor, de veintitrés a treinta y cinco años.

Peón de Redes, de dieciocho a veintisiete años.

Mecánico Auxiliar, de diecisiete a veinticuatro años.

Peón de Almacén, de veintitrés a treinta años.

Telefonista Auxiliar, de dieciocho a veintisiete años.

· Personal Titulado, de veintiuno a treinta y cinco años.

Aparejador, de veintiuno a treinta y cinco años.

Dibujante, de veintiuno a treința y cinco años.

' Delineante de dieciocho a treinta años.

Calcador, de dieciocho a treinta años. Practicante, de veintiuno a treinta y cinco años.

Cobrador, de veintitrés a treinta años. Conductor, de veintitrés a treinta

Ayudante de Oficios Varios, de veintitrés a treinta años:

Peón especializado de Oficios Varios, de veintitrés a treinta años.

Ordenanza:

Masculino, de veintitrés a treinta y cinco años.

Femenino, de veintisiete a cuarenta años.

Guarda o Sereno, de veintitrés a treinta años.

Repartidor o Botones de catorce a dieciocho años.

La Empresa podrá establecer para los Ingenieros de cualquier rama y para los Agregados Técnicos que ingresen directamente en la categoría la obligación de realizar, inmediatamente después de su ingreso, uno o más períodos de prácti-cas en los servicios que necesiten co-nocer para adquirir la conveniente formación telefónica, con sujeción a las normas que al efecto se establezcan en

el Reglamento de régimen interior. Artículo 25. El ingreso del personal fijo se hará con arreglo a alguno de los sistemas que a continuación se establecen:

1.0 Concurso.

2.º Concurso-examen. 3.º Concurso-oposición.

En el concurso se apreciarán exclusivamente los méritos de todo orden, es-pecialmente los profesionales, alegados por los solicitantes.

En el concurso-examen se pretende comprobar, mediante pruebas de aptitud la mínima que se precisa para ejercer la función correspondiente, apreciándose después los méritos para determinar el orden de colocación de los aprobados.

En el concurso-oposición se estimará fundamentalmente el resultado de 'los ejercicios teóricos y prácticos a que de-ben sométerse los aspirantes, completando la estimación con la de los méritos que hubieren expuesto y aprobado.

Sa seguirá el primer sistema en la categoria de:

Personal titulado.

Se ingresará por el 2." en las de:

Peón de redes Mecánico Auxiliar. Prón de Almacenes.

Telefonista Auxiliar.

Cobrador.

Conductor.

Ayudanto de oficios varios.

Peón especializado que oficios varios. Ordenanza.

Guarda o Sereno.

Repartidor o Botones. . El concurso - oposición se observará en las restantes categorías de ingreso no incluídas expresamente en los dos párrafos precedentes.

Articulo 26. En las convocatorias para ingreso, la Compania podrá fijar el número de plazas anunciadas, teniendo en cuenta, no sólo las vacantes existentes, sino también las que en condi-ciones normales puedan producirse en el plazo de un año.

Terminados los correspondientes ejerciclos y el período de capacitación, en su caso, los aprobados ocuparán las vacantes que existan por el orden de puntuación obtenido, quedando los restantes como aspirantes con derecho a ocupar las que se vayan produciendo.

A todos los efectos se estimará como fecha de ingreso la de la toma de posesión.

Artículo 27. Los anuncios de las convocatorias para ingreso deberán ser enenviados, para su publicación, al Servicio de Colocación en cuya jurisdicción radiquen las vacantes que han de cubrirse.

Artículo 28. Se observarán las preferencias legales en todas las convocatorias que se hagan para personal de nuevo ingreso. La Compañía regulará en su Reglamento de régimen interior la que otorgue a los huérfanos, viudas e hijos de sus empleados, para los cuales, en tanto no se deroguen las actuales disposiciones sobre colocación de pre-ferentes, no podrá reservarse más de la mitad de las plazas que correspondan al cupo libre. La preserencia para fluerfanos y viudas deberá ser absoluta.

También el Reglamento de régimen interior podrá reconocer, determinando las condiciones, alguna preferencia en Vavor del personal eventual e interino.

#### Sección 5.º-Ascensos y pases de categoria

Articulo 29. Se entiende por ascenso el cambio a categoría superior, o a un grado más alto de la misma u otra caregoria; y por pase, el que se realiza a categoria y grado análogo a los que se ostenta.

Se establecen a continuación las bases de ascensos y pases previstos para las distintas categorías de cada grupo. Pero el Reglamento de Régimen Interior completará debidamente esta materia publicando un cuadro en el que aparezcan, con la suficiente claridad, todos los ascensos y pases de cada caregoría.

Por regla general, se ascenderá al grado o categoria inmediatamente superior a los que se tengan asignados, si bien la Empresa podrá incluir en su Reglamento las excepciones a dicha regla.

Asimismo determinará el Reglamento interior los rasos en que haya de exhibirse, como requisito previo, al pase, alguna prueba de aptitud y áquellos otros en los cuaies podrán volver a la categoría de procedencia quienes hayan efectuado el pase a otra distinta.

El hecho de que una categoría esté considerada como de término no impedirá concurrir a otra, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

#### GRUPO 1.º-General de Jefalura

Regirá la regla general de que cada categoría podrá ascender a la inmediata superior; es decir, el Subjefe de Ne-gociado a Jefe de Negociado y éste a Jefe; y además

Categoría 1.º Jefe...—Podrán ejercer, entre otras, las funciones de Jefe de Departamento y Subjete de Departamento, y, a tal electo, se establece que la totalidad de las Jefaturas de Departamento serán desempeñadas necesariamente por personal fijo o de'plantilla de la Empresa, y entre éste por quienes tengan la categoria de Jele, Personal Tituiado Facultativo o Técnico, Hecho ol nombramiento se cubrirá la vacante correspondiente a su categoría, y al cesar en las funciones exceptuadas, volverán a la categoría que tuviesen antes del nombramiento, haya o no vacante, computándos eles en ésta, a todos los efectos, el tiempo servido en aquélla.

#### GRUPO 2.º-Administrativos

GLASE 1. - Categoría única: Inspector comercial o Inspector de cuentas.-A Jeso de Centro, a Jese de Negociado y a

CLASE 2.ª-Categoria única: Ayudante' de tráfico.—A Subjefe de Negociado y a Jefe de Negociado.

CLASE 3.ª—Categoría única: Jele de Centro.—A Oficial, a Subjefe de Negociado y a Jefe de Negociado.

Clase 4.ª—Regla general: o sea: El Auxiliar, a Auxiliar primero; y el Oficiai, que es categoría de ingreso, a la que pueden acudir los Auxiliares, conforme el artículo 23, a Oficial 1.9; y además,

Categoria I. Oficial primero. - A Inspector, a Jefe de Centro, a Subjefe de Negociado, a Jefe de Negociado, a Delineante y a Dibujante.

Categoria II. Oficial.-A Jefe de Centro de inferior categoría, a Subjefe de Negociado, a Dibujante y a Delineante.

Categorias III y IV. Auxiliar prime-ro y Auxiliar.—A Calcador, a Dibujan. te y a De'ineante, y el personal femenino a Representante del Servicio de Unidades y a Telefonista.

CLASE 5.2 Regla general: es decir, de Representante a Supervisora; y además:

Categoria 1. Supervisora del Servicio de Unidades.-A Inspector Comercial de segunda.

CLASE 6.ª-Categoría única: Traductor.—Categoría de ingreso y de término; ello no le impide, sin embargo, concursar a otraș categorias, según lo dispuesto en el artículo 23.

#### GRUPO 3.0-Redes, Equipos y Almacenes

Subgrupo A) Redes.-Regla general; o sea que cada categoría y grado pueden ascender a los inmediatos. Además:

Categoria I. Encargado de Grupo.-A Jefe de Negociado y a Agregado técnico.

Categoría III. Celador o Empalmador, A Mecánico, y además, el Celador-Conductor, a Conductor.

Categoría IV. Peón.-A Peón de Almacenes y a Peón especializado de oficios varios.

Subgrupo B) Equipos.-Regla general de que cada categoría y grado pueden aspirar a sos inmediatos, y además: Categoría I. Inspector. — A Jese de

Negociado, a Jefe y Agregado Técnico. Jefe de Centrales.—A Inspector, a Jefe

de Negociado, a Jefe y a Agregado Téc-

Categoría II. Encargado de equipo .--A Jefe de Centrales, a Inspector y a Agregado Técnico:

Categoria III. Operador técnico.—A Ayudante de Tráfico.

Categoría, IV.-Mecánico.-A Auxiliar ·Técnico.

Subgrupo C) ALMACENES.—Los ascensos, según regla general, de aspirar a la categoría o grado inmediatos superiores, y además:

Categoria I. Encargado de Grupo,---Categoría de término, con la salvedad de que pueden concursar a otras categorías, conforme al artículo 23.

Categoría IV. Peón.-A Celador y a Empalmador, sin perjuicio, además, de lo previsto en el artículo 23.

#### GRUPO 4.º-Telefonistas

Se ascenderá conforme a la regla general de subir a la catégoría y grado inmediatos.

#### GRUPO 5.º—Personal Titulado y Técnico

Subgrupo A) Personal titulado y facultativo.—Las cinco especialidades de este Subgrupo, a Jefe. / . .

Subgrupo B) Técnico y Titulado Auxiliar.

CLASE 1.a Regla general de ascender a la categoria inmediata, y además:

Categorias I y II. Técnico y Agregado técnico.—A Jefe. CLASE 2.º Categoría única: Apareju-

dor.-Categoría de término, con la posibilidad prevista en el articulo 23.

CLASE 3.\* Regla general; y además: Categoria 1.\* Jefe de Delineación.— Es categoría de término, con la salvedad ya indicada en el artículo 23.

CLASE 4.2 Categoría única: Fotógrafo. También es categoria de término con la posibilidad señalada.

CLASE-5.3 Categoría única: Practicante.—De término, con la posibilidad anter'ormente indicada.

#### GRUPO 6.º-Servicios Auxiliares

Subgrubo A) Cobradores.—Categoría de término, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.
Subgrupo B) TRANSPORTES.—Regia ge-

neral de ascensos, o sea el Conductor a Encargado, y además:

Categoría I. Encargado de Garaje.-Categoría de término, con la salvedad común a estas categorías.

Categoria II. Conductor. - A Oficial de oficios varios.

Subgrupo C) Oficios varios.—Regla general de ascensos, y además:

Categoría 1. Encargado de grupo.-Categoría de término, con la posibilidad

Categorías II, III y IV. Oficial, Ayudante y Peón especializado.—A Conduc-tor, a Celador y a Empalmador.

#### GRUPO 7.º-Subalterno

CLASE 1.4 Categoría única: Ordenansa.-El personal masculino a Celador, a Empalmador y a Conductor y Cobrador,

conforme al artículo 23.

CLASE 2. Categoría de término con la

posibilidad ya expresada.

CLASE 3. Categoría única: Repartidor y Botones.—A Celador y a Empalmador, y además, según lo previsto en el artículo 23, a Auxiliar administrativo, a Oficial administrativo; a Mecánico auxiliar, a Conductor y a Ayudante de oficios varios.

Artículo 30. El Reglamento de Régimen Interior podrá reservar la totalidad o una parte de las vaçantes que se produzcan en determinadas categorías, tales como las de Ordenanza, Guarda o Sere-no, Peón, Ayudante, Oficial o Encarga-do de Almacenes, Peón o Ayudante de oficlos varios, Auxiliar administrativo, etcétera, en favor de los empleados que, habiendo perdido facultades para continuar realizando los trabajos que hasta entonces tuviesen asignados, las conservan, sin embargo, en el grado exigido por aquellas categorías.

Artículo 31. El ascenso exigirá la existencia de vacante, menos cuando se trate de las categorías de Telefonista de primera o de Vigilanta de primera, que serán alcanzadas, respectivamente, por las Telefonistas que demuestren la eficiencia necesaria, y por las Vigilantas que, tras el correspondiente cursillo de capacitación, acrediten el conocimiento de la Instrucción número 24 y aptitud para

su enseñanza al personal.

El Reglamento de Régimen Interior regulará debidamente esta materia, en relación con la de traslados, sobre la base de que, en cuanto sea posible, se reduzcan éstos a los estrictamente necesarios en los casos de ascenso a categoría superior, y establecerá asimismo las preferencias absolutas o relativas en favor de los empleados de la misma localidad o Departamento, etc.

Articulo 32. Como norma general, no habrá límite de edad para que los empleados puedan ascender o pasar de una a otra categoría. Sin embargo, y atendiendo la naturaleza de las funciones que se atribuyen a algunas categorías, se establecen los siguientes topes de edad para solicitar las que a continuación se expresan:

#### a) De edad minima:

Veinticinco años: Para Jefe de Negociado, Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Ayudante de Tráfico, Jefe de Centro, Supervisora del Servicio de Unidades, Encargado de Equipo, Vigilanta y cualquier otra categoría que lleve consigo funciones de mando.

#### b) De edad máxima:

Treinta años: Representante del Servicio de Unidades, Celador, Empalmador, Peón de Redes, Operador Técnico, Mecánico, Mecánico Auxiliar, Ayudante de Almacenes, Peón de Almacenes, Telefonista y Auxiliar Técnico.

Cuarenta años: Cobrador,

Artículo 33. La complejidad del servicio telefónico obliga también a exigir una determinada permanencia en cada categoría, como requisito previo para el ascenso o pase a otra. Esta permanen-cia será de dos años en todas las categorías.

Artículo 34! Salvo el caso de que todo el personal a sus órdenes sea femenino, tan sólo podrán ascender a las catego. rías del grupo I los empleados varones, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas.

Artículo 35. Los sistemas de ascenso serán los siguientes:

1.0 Capacitación, previa selección,

2.º Eficiencia.

3.0 Concurso.

4.º Concurso-examen. 5.º Concurso oposición.

6.º Antigüedad.

El primer sistema significa que los empleados que aspiren al ascenso deben ser primero seleccionados en la forma que se dirá para asistir a un curso teórico-práctico y luego aprobados al finalidicho curso.

El segundo exige una eficiencia minima que se fija en el ochenta por ciento.

En el sexto sistema se atiende a la antigüedad, por tratarse de categorías en las cuales el simple transcurso del tica, es suficiente para el ascenso, teniendo en cuenta la preparación que se exige al personal y la naturaleza de los trabajos que se le tienen encomendados.,

Los demás sistemas tienen las mismas características que se han señalado en la Sección relativa a ingresos.

Se proveerán por el primer sistema

las categorías de:

Ayudante de Tráfico; la selección previa para asistir al curso se hará por concurso.

Auxiliar Administrativo, en trabajos de máquinas de contabilidad y de cálculo; selección mediante examen.

Supervisora y Representante del Servicio de Unidades; seleccionadas las aspirantes por concurso-oposición.

Celador de 2,2 y Empalmador de 2.2; seleccionados mediante concurso - exa-

Celador de 1.2 y Empalmador de 1.2; selección por antigüedad.

Capataz de 2.8; 50 por 100 de los aspirantes seleccionados por antigüedad,

V el resto, por concurso-examen.

Capataz de 1.ª; por antigüedad.

Mecánico de 1.ª; por antigüedad.

Operador Técnico de 2.ª; 50 por 100

por antigüedad y 50 por 100 por concurso-oposición.

Operador Técnico de 1.\*; por antigüe-

Encargado de Equipo; por concursooposición.

Vigilanta de 2.2; por concurso-oposi-

Vigilanta de 1.1; por antigüedad.

Jefa; concurso. Auxiliar Técnico; concurso-oposición. Agregado Técnico; concurso-oposición. Técnico; concurso-oposición.

Se seguirá el segundo sistema para el ascenso a Telefonista de 1.º

Por el tercer sistema se proveerán las siguientes categorías:

Jese de Negociado, con preserencia calificada para el Subjefe.

Inspector Comercial o de Cuentas de 1.4

Jese de Centro.

Encargado de Brigadas.

Jefe de Centrales.

Inspector de Equipos. Jefa de primera de Telefonistas,

Jefa principal.

Jefe de Delineación,

Encargado de Garaje. Se cubrirán por el cuarto sistema las categorías de:

Encargado de Grupo de Almacenes.

Oficial de Almacenes.

Ayudante de Almacenes.

Fotógrafo.

Encargado de Garaje del grado inferior. Encargado de Grupo de oficios varios. Oficial de oficios varios.

Por el quinto sistema serán provistas las que a continuación se citan:

Subjele de Negociado.

Inspector Comercial o de Cuentas de segunda

·Oficial primero.

Auxiliar primero.

Por el sexto sistema se proveerán las

categorías de:

Auxiliar administrativo primero, cuando se trate de Auxiliares mecanografos que trabajen en Centros donde no exista Servicio de Unidades, o bien en máquinas de contabilidad y de calcular, con excepción de las de sumar.
Oficial. Para los Auxiliares primeros

destinados en las «áreas» en cuya plantilla no se haya previsto plaza de superior

categoría.

Mecánico de segunda. Te'efonista de segunda. Conductor de primera.

Oficial primero de Almacén o de oficios varios.

#### Sección 6. - Disposiciones comunes a ingresos y ascensos

Articulo 36. Los ingresos y los ascensos, así como los sistemas de selección para asistir a cursillos de capacita. pión, se juzgarán por un Tribunal de... signado por la Compañía, y en el cual, además de los organismos que a ello tengan derecho en virtud de disposiciones vigentes, estará debidamente representado el personal. A este efecto, el Sindicato presentará a la Compañía una terna de empleados de igual o superior categoria que la que trate de cubrirse,

Se exceptúan, sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior las convocatorias para las categorías de Jefe Principal de Telefonistas, Personal Titulado Facultativo, Cobrador, Ordenan. za, Guarda o Sereno y Repartidor o Botones, que serán resueltos libremente por la Empresa.

La Compañía procurará asegurar la unidad de criterio en la selección, adoptando para ello las medidas convenien-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, la Empresa podrá asignar o retirar libremente al personal de cada una de las categorías el ejercicio de cualquiera de las funciones que a la misma se atribuyen de modo expreso o

por asimilación.

Artículo 37. Los programas que hayan de regir para el ingreso o ascenso en las distintas categorías serán eursados por la Empresa a la Dirección General de Trabajo por lo menos un mesantes de su publicación, a fin de que pueda introducir en ellos las oportunas modificaciones.

Deberá mediar un plazo mínimo de tres meses entre la fecha de publicación de dichos programas y la de las pruebas o ejercicios, los cuales deberán ser adecuados a la naturaleza de las categorías y condiciones y preparación del personal, fundamentalmente en las exigencias de los trabajos encomendados a cada una de ellas, sin perjuicio de la cultura general conveniente en cada caso.

Artículo 38. Con el fin de comprobar prácticamente la aptitud, disposición y condiciones generales, incluso de carácter, del personal que haya ingresado o ascendido a cualquier categoria, se establece un período de prueba cuya duración será la siguiente:

Un año.—Personal titulado (grupo 5.º, subgrupo A).

Seis meses.—Las categorías no comprendidas expresamente en los demás grupos del presente capítulo.

Tres meses.—Las de: Oficial primero, Oficial, Auxiliar primero, Auxiliar, Supervisora del Servicio de Unidades, Representante del Servicio de Unidades, Traductor, Capataz, Celador, Operador Técnico, Mecánico, Mecánico Auxiliar, Oficial de Almacenes, Ayudante de Almacenes, Telefonista, Telefonista Auxiliar, Auxiliar Técnico, Dibujante, Delineante, Calcador, Fotógrafo, Ayudante Fotógrafo, Cónductor, Oficial de Oficios Varios y Ayudante de Oficios Varios,

Dos meses.—Las categorías de: Peón de Redes, Peón de Almacenes, Peón Especializado, Ordenanza y Guarda o Sereno.

En las categorías cuyo ascenso se rige por el sistema de capacitación, previa selección, el período de prueba empezará a contarse a partir de la fecha en que comience la prestación efectiva de los servicios.

Cuando el empleado ascendido o que pase a otra categoría no demuestre, durante el período de prueba, la capacidad y condiciones exigidas para el desempeño de la misma, volverá a su antegior categoría, si bien el Jefe del Departamento, previos los oportunos asesoramientos, y en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, podrá acordar la prórroga de la prueba por un plazo prudencial, nunca superior al señalado, con el fin de proceder a las comprobaciones especiales que sean oportunas, confiando la estimación de aquélla al mismo Tribunal que hibiese juzgado las pruebas, si ello fuera posible, o a una Comisión, de la que formará parte el Jefe inmediato del interesado.

Articulo 39. El Reglamento de Régimen Interior determinará, asimismo, las normas generales que sean precisas para el debido desarrollo de lo dispuesto en la presente Sección y en las anteriores, especialmente en cuanto afecte a la regularización de los sistemas de ingreso y de ascenso y a la estimación de méritos

La aplicación y concreción de las normas generales a cada una de las categorías se hará en la oportuna convocatoria que en cada caso se publique.

Sección 7.ª—Formación profesional

Articulo 40. Es deber muy importante de la Compañía Telefónica Nacional de España y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura, atender debidamente, en beneficio propio y en el del personal, a la formación y perfección profesional de éste. Pará cumplia dicho deber orientarán su actuación en las siguientes direcciones

a) Aprendizaje de los oficios específicamente telefónicos (Celador, Empalmador, Operador Técnico, Mecánico, Telefonista, etc.).

b) Formación de Repartidores y Botones para su ingreso en olras categorías

c) Perfeccionamiento de todo su personal.

Artículo 41. El aprendizaje de los oficios especificamente telefónicos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior comprenderá la formación práctica, así como la teórica y técnica que el personal precise para asegurar su alta calidad profesional Para el personal de plantilla este aprendizaje será retribuído aunque se haga en la escuela sin prestar trabajo efectivo, y se organizará en la forma que determine la Empresa en cuanto a duración, enseñanzas que haya de comprender, pruebas intermedias o finales que hayan de rendirse, etc.; en cuanto a la dieta de escolaridad, se estará a lo que disponga el Reglamento interior.

Los aspirantes que ingresen con el fin de adquirir en la Escuela Telefónica la necesaria preparación profesional, como ocurre con las categorias de Mecánico Auxiliar y Telefonista Auxiliar, sólo tendrán derecho a la dieta de escolaridad que fije il Reglamento de Régimen Interior, al menos que presten servicio efectivo, caso en el cual percibirán el sueldo base de su categoría en proporción a los días que hubieren trabajado, así como las dietas y gastos de viaje asegurados, a la misma, si a ello hubiera lugar.

Los que hayan realizado en la Compañía el aprendizaje de alguno de los oficios telefónicos, no podrán abandonar la Empresa sin avisarlo, al menos, con seis meses de anticipación, tiempo que podrá aumentarse para algunas categorías siendo responsables del incumplimiento de este deber no sólo los interesados, sino la Empresa que los tome, la cual será debiuamente sancionada.

Artículo 42. La formación de los Repartidores y Botones debe orientarse de modo que antes de los dieciocho años, o, al menos cuando alcancen esta edad, puedan ingresar, según su vocación y aptitudes, en alguna categoría de cualquiera de los Grupos que no sea el de Subalternos.

A tal efecto, se organizará su trabajo de modo que puedan adquirir, sin agobio aquella formación que se procurará sea lo más extensa e intensa posible, a fin de que estén en condiciones de alcanzar las más altas categorías.

El que llegue a lo dieclocho años sin haber iniciado con aprovechamiento el aprendizaje de alguna de la categorías señaladas será despedido sin excusa.

También será justa causa de despido la falta de aplicación.

Artículo 43. El perteccionamiento a que hace referencia el apartado e) del artículo 40, se encaminará tanto al desarrollo e intensificación de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos por el trabajo de la propia categoría como a proporcionar al personal la preparación necesaria para el ascenso a categorías superiores; se cuidará la formación general, al mismo tiempo que la especificamente telefónica, a fin de darles una sólida y amplia base en los órdenes intelectual, moral, social y patriótico.

Aparte la formación remota que para

Aparté la formación remota que para ello se jes procure, se atenderá a la próxima, intensificándolas en las épocas inmediatamente anteriores a la celebración de los exámenes o pruebas que se exijan para el ascenso.

En este orden se dedicará atención preferente a extender entre el personal el conocimiento detallado y completo de las nuevas instalaciones o de los nuevos inventos u orientaciones de la técnica, según los casos,

Artículo 44. Pará realizar los fines anteriormente expuestos y orientar, dirigir e impulsar toda la materia de formación profesional, la Empresa mantendrá y perfeccionará, si fuere necesario, las instituciones que tenga establecidas en la actualidad, y especialmente u «Escueia Técnica de Telefonía», de modo que asegure su eficacia y evite toda complicación burocrática.

Especialmente se atenderá la forma de que el personal que, por estar destinado fuera de Madrid y pertenecer a categorías distintas de las que se capacitan en la Escuela, no pueda aprovecharse de los beneficios de ésta; para ello se organizarán cursos por correspondencia, se aprovecharán los elementos de la propia Empresa destinados en los Centros o las instituciones de solvencia, públicas o privadas, que puedan existir en las distintas poblaciones, etc., etc.

Srá misión primordial de estas instituciones la redacción y realización de los planes sistemáticos de formación y la preparación de los programas, textos, folletos, etc., que se estimen necesarios o convenientes.

de cuantos desempeñen funciones de jefatura, singularmente en las Delegaciones y Centros, dedicar una inteligente y constante atención a estos fines de formación y perfeccionamiento de sus subordinados,

Artículo 48. El Reglamento de Regimen Interior desarrollará debidamente los principios contenidos en el presente capítulo, consignando; con la debida extensión y detalle, la forma de dar realidad a esta labor formativa, tan directamente vinculada, en los distintos órdenes, a la perfección del servicio público eficcimendado a la Compañía Telefónica, y concretará la dieta de escolaridad y los casos en que debe abonarse.

Artículo 47. La formación en el orden patriótico del personal menor de veintiún años correspondera al Frence de juventudes al cua se darán las facilidades previstas en las disposiciones vigentes para que, dentro de las exigencias impuestas por el carácter público

del servicio, pueda desarrollar el cometido que le está asignado.

#### Sección 8.ª—Plantillas

Artículo 48. No será preciso que en cada una de las Dependencias de la Compañía existan las diversas categorías que se han expresado en la clasificación, sino las que realmente sean necesarias para la realización de los trabajos que aquéllas tengan encomendados

El número de Telefonistas de primera y ol de Vigilantes de primera será el que resulte de la eficiencia y competencia del personal en la forma expuesta en la Serción de Ascensos

El de Capataces de primera, Celadores de primera, Empalmadores de pri-mera Operadores Técnicos de primera y Mecánicos de primera, deberá repre-sentar el 50 por 100 del total de cada una de las respectivas categorías.

El de Cobradores no podrá exceder del de millares de recibos cobrables a domicilio.

Artículo 49. La Compañía establecerá anualmente la plantilla general de su personal fijo, y la de cada uno de sus Centros de trabajo; éstos tendrán al día su plantilla numérica y la relación del personal que trabaje en ellos.

Cada cuatro años la Empresa publicará una Redacción del personal fijo con los siguientes datos: nombre y ape. llidos, edad, categoría o calificación profesional, años servidos a la Empresa y en la categoría, y fecha en que deven-gó el último bienio.

La relación se dará a conocer al personal en el plazo de tres meses a partir del día en que se cierre. Dentro del mes siguiente a la fecha en que llegue a conocimiento del personal podrá hacer éste ante su Jefe inmediato, para que lo trasiade a la superioridad, las observaciones oportunas sobre errores materiales en que pueda haberse incurrido.

En el caso de que dichas observaciones no sean aceptadas por la Empresa en el plazo de quince días, acordará la aformación del oportuno expediente en ol cual deberá recoger las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente v las que ella misma pueda aportar; el expediente quedará terminado en los dos moses siguientes y será resuelto en términos de oiez días, contados desde su conclusión.

Contra la resolución adoptada, y en el plazo de cin o días siguientes a la fecha de su notificación podrá recurrir el personal anto la Dirección General de Trabajo, que resolverá previo informe del Sindicato y a la vista del expediente instruído por la Compañía. Resueltas definitivamente las obser-

vaciones del personal, se publicará un Apéndice a la relación, con las rectificaciones que se hubie en acordado.

Artículo 50. Las reclamaciones contra la clasificación prefesional que surjan después del acoptamiento inicial, realizado conforme a la normas transitorias, se regirán por la Orden de 29 de diciembre de 1945, si bien su reso-lución corresponderá a la Dirección General de Irabajo por el carácter nacio. nal de la Empresa.

El simple ejercicio de funciones o trabajos de categoría superior no dará derecho a consolidar, sino a las diferencias de sueldo que procedan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.

#### CAPITULO IV Retribución

SECCIÓN 1.ª—Sueldos, bienios, dietas y gastos de viaje

Artículo 51. El personal fijo o de plantilla tendrá asignados los sueldos-base

y bienios que se consignan en los artículos siguientes para las distintas categorías de cada uno de los grupos establecides

No obstante la fijación anual de su cuantía, serán abonados por mensualidades vencidas.

Se añade a la tabla de salarios la de dietas y clase de billete a que tiene derecho el personal que viaje en comisión de servicio.

Art culo 52.

O'A MIR G C C C C C	Bienios				
CATEGORIAS	Sueldo base	Importe	Número	Dietas	Viajes
GRUPO 1. General de Jefa- turas		•		ž.	_
Jefe	19.000	600	15	60	1.8 y cama
Jefe de Negociado Subjefe de Negociado	13.500	430 360	10 5	43 36	I.a
Artículo 53.			· . #		
GRUPO 2.4-Administrativo	•				
Inspector Comercial 1.8	13.500	430	. 10	43	T.ª
Inspector Comercial 2.8	11.000	360	. 10	36	1.8
Inspector de Cuentas 1.2	13.500	430	10,	43	1.a 1.a
Ayudante de Tráfico	9.600	360 320	5	30 32	д. <sup>а</sup>
Jete de Centro de L.	13.000	415	15	3- 4 I	1.8
Jefe de Centro de 2.ª	12.000	385	15	39	1.8
Jete de Centro de 3.ª	10.000	335	15	35.	1. <b>a</b>
Jefe de Centro de 4.ª	9.000	300	15	32	I.ª
Oficial	9.600 8.800	320 ` 300	12 12	32 32	1.ª 2.ª
Auxiliar de 1.8	6.500	230	15	32 29.	2.8
Muxillar	5.600	200	12	29	2.a
Superv.a. Servicio Unidades	9.600	320	10	32	1.8
Representante idem id!	7.400	250	12	29	2.2
Fraductor	9.600	320	15	32	Ā. <del>*</del>
Artículo 54.					
GRUPO 3.º—Redes, Equipos y Almacenes			•		
Sulgrupo A):					
encargado de Brigadas 1.º	14.000	450	. 10	43	1.5
encargado de Brigadas 2.	12.000	38̃5	10	38	1.8
ncargado de Brigadas 3	11.000	360	10	36	1.0
apataz de 1.ª	9.600	320	12	32	2.4
elador o Empalmador 1.4	8.800 7.800	300 265	12 12	32 27	2. <b>a</b> 3. <b>a</b>
alador o Empalmador 2.2	7.000	240	12	27	3.4
eón	5.000	180	5	21	3.4
Subgrupo B):	•		, ,		<u>~</u> .
nspector, Equipo o Jefe de Cen- trales	7 ° 000	480	<b>50</b>		1.8
Incargado equipo de 1.ª	15.000 13.500	480 430	10 10	45	1.2
incargado equipo de 2.ª	12.000	385	10	43 38	I.6
ncargado equipo de 3.4	11.000	360	10	36	I.ª
Aperador técnico de 1.8	9.600	320	12	32	2.
perador técnico de 2.ª	8.800	300	12	32	2.
Mecánico de 1.ª	7.800 7.000	265	12 12	27	3.ª
Mecánico_Auxiliar	7.000 5.500	240	7.2 (****)	27 21	3. <b>*</b> 3. <b>*</b>
Subgrupo C):	J.J	•			<b></b>
Encargado almacén de 1.8	9.60 <b>o</b>	320	12	32	2.5
ncargado almacén de 2.8	8.800	300	12	32	2.4
Photal de I.ª	7.800	265	12	27	3⋅*
Oficial de 2.8	7.000	240	12	27	3.*
vudante	6.000 <b>5.000</b>	200 <b>180</b>	10 5	21	3. <b>*</b> 3. <b>*</b>
00000000000000000000000000000000000	9.000	,,	3	<b>21</b>	J

#### Artículo 55.

, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Biei	nios			
CATEGORIAS	Sueldo báse	Importe	Importe Número		Viajes	
GRUPO 4.º—Telefonistas						
Jefa principal	13.500	430	10	• 43	7.a	
Jefa de 1.a	12.000	385	15	36	1.a	
Jefa de 2. <sup>2</sup>	10.000	335	15 .	36	1.4	
Vigilanta de 1.ª	8.500	290	15	32	1.4	
Vigilanta de 2.ª	7.600	26o	15	32	1.3	
Telefonista de 1.ª	6.600	230	12	29	1.3	
Telefonista de 2.ª	5.700	200	- 5	20	2.3	
Telefonista auxiliar	5.100	. ,		21	2,	
Artículo 56.		•				
GRUPO 5.º—Personal titulado y técnico		•	,		, 13	
Sub rupo A):	•					
Titulado: Entrada	13.500					
». A los dos años	16.000	51 <b>5</b>	15	50	1.a	
Subgrupo B):						
Técnico	16.000	515	- 15	50	1.8	
Agregado Técnico	13.500	430	10	. 43	ı,a	
Auxiliar Técnico	8.600	290	12	32	2,ª	
Aparejador	12.000	385	15	39	1.a '	
Jete Delineación	14.000	450	15	43	ı.ª	
Dibujante	11.000	36 <b>0</b>	15	36	I.a	
Delineante*	9.000	300 .	15	32	2.3	
Calcador	5 600			24	3.a	
Fotógrafo	10.000	335	15	36	I.a	
Practicante	10.000	335	15	36	1.4	

#### Artículo 57.

GRUPO 6.º-Servicios auxiliares.

Subgrupo A):

El Cobrador percibirá la cantidad de capresada cantidad, so,65 pesetas por recibo cobrado, debién- talidad de aquéllos.

dosele entregar un mínimo de ochocientos recibos en Madrid y Barcelona, y de seiscientos en los demás Centros; si en alguno de éstos la cifra total de recibos cobrables a domicilio no alcanzan la expresada cantidad, se le entregará la totalidad de aquéllos.

	Bieni		enios		Viajes	
CATEGORIAS	Sueldo base	Importe Número		Dietas		
Subgrupo 'B):	٠,			,		
Encargado garaje de 1.ª	12.000	385	15	33	2.8	
Encargado garaje de 2.ª	10.500	350	15	33	2.a	
Encargado garaje de 3.ª	9.000	300		32	2.ª	
Conductor de 1.ª	7.800	265	15	27	3.a	
Conductor de 2.8	7.000	240	15	27	3·a	
Subgrupo C):						
Encargado oficios varios de 1.º	10.500	•350	: 15	32	2.a	
Idem id. de 2.4	9.500	320	15	32	2.4	
Idem (d. de 3.ª	8.500	290	15	32	2.ª	
Oficial de 1.ª	, <b>7.800</b>	265	12		3.ª	
Oficial de 2.ª	7.000	240	12		3.ª	
Ayudante	6.000	200	10	. 21	3.ª	
Peón especializado	5.300	190	15	, 21	3·*	
Artículo 58.					•	
GRUPO 7.º—Subalterno	•					
Ordenanza: Masculino	5.600	200	15	21 /	3.ª	
» Femenino	4.200	150		21	3.a	
Guarda y Sereno	5.600	200	15	/ 21	3.8 3.8	
Reparto o Botones:					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
(15 a 17 años)	5,50 d.		-	10	2.8	
(17 a 19 años)	8,00 d.	,	. <del></del> .	12	. ž.8	

Artículo 59. Los bienios se computarán en cada categoría en razón al tiempo servido en ella, devengándose desde el primer día del mes en que se cumplan.

Se contará, sin embargo, la totalidad del tiempo servido en la categoría de procedencia al empleado que hubiere pasado a otra análoga o a alguna de las que se reserven para el personal de capacidad disminuída, conforme al artículo 30. En ambos casos, se conservará el sueldo y los aumentos por tiempo que hubiera devengado en su anterior categoría, computándose los bienios correspondientes a la nueva desde la fecha en que la alcance.

Artículo 60. En caso de ascenso, se le fijará al empleado el sueldo-base de la nueva categoría, siempre que sea superior a la retribución que viniese percibiendo por sueldo y aumento por tiempo. En otro caso, el ascendido tendrá derecho a que se le asigne, de la escala de su nueva categoría, el sueldo siguiente al inmediato superior del que viniese percibiendo antes del ascenso, y devengará integramente los sucesivos bienios, a partir del ascenso.

Artículo 61. Todo empleado que realice por plazo superior a un mes trabajos de categoría superior a la que tenga reconocida, percibirá, a partir de la fecha en que se cumpla dicho plazo, la diferencia entre los sueldos de ambas categorías.

Artículo 62. En concepto de participación en los beneficios de la Empresa, el personal fijo o de plantilla, en su conjunto, tendrá derecho al 5 por 100 de los beneficios netos definidos en la base 24 del Contrato entre el Estado y la Compañía y computados exclusivamente según la cifra que resulte del balance de cada ejercico anual aprobado en la forma prevista en la base 21 de dicho Contrato, de 21 de diciembre de 1946.

El importe de esta participación se repartirá en proporción a sus haberes, entre el personal fijo que esté en activo el último día del mes anterior a aquel en que se pague y que haya prestado servicio efectivo, al menos, durante seis meses del ejercicio anual a que correspondan los beneficios repartidos.

Artículo 63. El personal eventual y el interino ajeno a la Empresa percibirán el sueldo establecido para su categoría aumentado en un 15 por 100.

Sección 2ª-Primas, destajos, tareas

Articulo 64. Como norma general, en todos los servicios en que sea posible se procurará estimular el rendimiento del personal mediante los sistemas de destajos, de tareas o de primas debidamente calculados para que representen un beneficio positivo y proporcionado para el personal. Se podrán establecer con carácter irdividual o colectivo para grupos que, por el número reducido de sus componentes, puedan sentir la cohesión necesaria para aumentar el esfuerzo común.

Dada la finalidad perseguida por estos sistemas de retribución, de mantener vivos y eficientes los estímulos del personal en favor de un mayor rendimiento y, en definitiva, de un mejor servicio tel-fónico, se declara de modo expreso que las percepciones que se cobren por estos conceptos pueden ser variables y oscilantes, en razón de circunstancias, tanto objetivas como subjetivas. Pero las normas que se dicten para regular estos sistemas deberán figurar en el Regia-mento de Régimen Interior y darse a conocer debidamente al personal interesado, y no podrán alterarse sin previa autorización de la Dirección General de Trabajo.

En dicho Reglamento podrá reunirse toda esta materia en un anexo eque será esencialmente revisable, al menos en tanto se llegue a fórmulas que puedan es-timarse definitivas o de cierta estabi-

#### Section 3 -- Gratificaciones

Articulo 65. El Regiamento de Régimen Interior fijará las categorías, funciones o trabajos especiales que den derecho a gratificación por su naturaleza, importancia o especiales características.

Artículo 66. La Compañía abonará al personal de cualquier clase que tenga a su servicio una mensualidad extraordinaria con ocasión del 18 de julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra en visperas de la Natividad del Señor.

Para la determinación de estas mensualidades no se contará el pius de carestía ni el de cargas familiares; y para los Cobradores se estará al promedio de las cantidades que hubiesen percibido durante el ano anterior.

El empleado que en el transcurso de un semestre se despida, o sea despedido, no tendrá derecho a la gratificación correspondiente. En los demás casos, el personal que no haya trabajado durante todo el semestre, así como el que ingrese una vez comenzado, percibirá la paga semestral en proporción al tiempo realmente servido.

#### CAPITULO V

#### Jornada. - Descanse dominical: - Vacaciones

#### Sección 1.3—Jornada

Artículo 67. Se establece como principio general para el personal de la Companía Telefónica Nacional de España la jornada de ocho horas, con las excepciones que se determinan a continuación y que serán reguladas en los artículos siguientes:

1.ª Las diversas categorías de Jefes, en las funciones que determine el Reglamento de Régimen Interior; Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Jefe de Centro, el personal administrativo de la clase 4.8, en funciones de Secretario o de Agente de permisos o Comercial; Inspector, Jefe de Centrales, Encargado de grupo, Lefe Principal Lefe e Vigiler de grupo, Jefa Principal, Jefa o Vigilan. ta, en funciones de Encargada de Centro; Personal Titulado Facultativo-en determinadas circunstancias, Apareja, dor, Practicante, Cobrador.

2.2 Los Celadores-conductores y los Conductores de camiones o de coche turismo.

3.a El personal de oficinas.

Artículo 68. La primera excepción debe entenderse en el sentido de que el personal comprendido en las catego. rías Expresadas no está sujeto a un no. rario preestablecido, incompatible con el carácter especial de aquellas funciones l establecerá los casos y condiciones en

y la responsabilidad personal de quines las realizan. Pero se procurará no atribuir al personal comprendido en esta excepción un volumen de trabajo que exija concretamente para su ejecucióo un período de tiempos uperior a la jornada normal de su orupo.

La presente excepción no ampara los casos en que sea posible establecer un horario, como ocurre con los Practicantes cuando hagan guardia; en tal caso, los turnos que se formen no nodrán exceder de ocho horas,

Artículo 69. El servicio de los Celadores\_Conductores y de los Conductores de camión y de coche de turismo se establecerá sobre la base de estos dos limites, que deberán observarse con toda escrupulosidad, bajo la responsabilidad directa de quienes los tengan a sus or-

a) Descanso mínimo continuado de diez horas entre cada dos jornadas contándose el descanso desde la salida efectiva del garaje hasta la entrada del día siguiente.

b) Dos horas para comer.

Los anteriores limites podrán reducirse, sin embargo, siempre que el servicio se preste en ruta y no en la cobla-ción en que resida el Conductor.

Artículo 70. El personal de oficinas a que se refiere la primera excepción continuará con su actual régimen de trabajo, que es el siguiente:

Del 16 de septiembre al 15 de junio, siete horas diarias, salvo los sábados, que harán cuatro por la mañana. El resto del año, la jornada será de seis horas al día, en un solo período.

A estos efectos, se entiende por per-sonal de oficinas el de los grupos I, II y V no comprendido en la excepción primera de las establecidas en la presente Sección.

Articulo 71. La jornada del personal sujeto a la de siete o a la de ocho horas podrá realizarse de manera continua, o bien distribuirse en dos per(odos, con una interrupción mínima, en este último caso, de una a tres horas jata comer. En interés del personal, se procurará partir la jórnada siempre que los trabajos que éste tenga a su cargo exijan especial atención e intensidad de esfuerzo que aconsejen un descanso intermedio, que la Dirección General de Trabajo podrá sustituir por otros descansos de menor duración si resultasen más convenientes; pero el Reglamento de Régimen Interior consignará los que en la actualidad tenga reconocidos el personal.

Artículo 72. La jornada empezará a contarse y se considerará terminada en los lugares de trabajo cuando éstos se hallen dentro del límite urbano. Si, no lo estuvieran, se computará la mitad del tiempo empleado en el recorrido de ida y vuelta siempre que la Compañía facilite medios de locomoción, y a razón de una hora por cada cinco kilómetros de distancia, en ofro caso.

Cuando se faciliten medios de trans-porte, el encargado de los trabajos. determinará el lugar en que deban reunirse los operarios, teniendo en cuenta la conveniencia general de éstos y las facilidades de comunicación.

El Reglamento de Régimen Interior

que se deben abonar al personal obrero los gastos de locomoción dentro del núcleo urbano.

Articulo 73, En todos los Centros de trabajo y dependencias de la Empresa existirán los oportunos gráficos de servicio y horarios, en que se harán constar con toda precisión y exactitud los que haya de observar el personal desti-

nado en ellos.
El centro de trabajo del cual dependan grupos de trabajadores que actúen fuera de ellos, aunque sea con cierta autonomía, como ocurre, por ejemplo, con las Brigadas o grupos de Conservación, tendrán los horarios propios y los de estas otras unidades de trabajo, sin perjuicio de que éstas conserven un duplicado de los mismos.

Artículo 74. Se harán y publicarán con la debida antélación los correspon-dientes turnos de servicio, teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente capítulo, y serán cumplidos con todo rigor y escrupulosidad.

Art.culo 75. Al establecer el horario de trabajo, la Compañía tendrá en cuenta los cursillos de perfeccionamiento o clases que organice para facilitar al personal su formación profesional o la adquisición de títulos profesionales, de acuerdo con la preocupación fundamen. tal de este Reglamento, de aumentar el

nivel cultural y técnico de su personal.

Artículo 76., Tan sólo se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen por encima de la jornada legal.

Las que se presten entre la jornada normal de la Empresa y el tope legal se pagarán a prorrata; pero en período de jornada intensiva deberán mediar, por lo menos, cuatro horas desde la salida de la mañana hasta la entrada de la 'tarde.

Artículo 77. Dentro de los límites establecidos y de las facultades que tenga concedidas, podrá acordar el trabajo en horas extraordinarias el Jefe de más categoría de la dependencia; pero ven-dra obligado a comunicarlo inmediatamente, y, a ser posible, antes de que comiencen los trabajos, a la Inspección Provincial de Trabajo competente, concretando las horas de comienzo y término del trabajo extraordinario y el número de Agentes que hayan de efec-

La Inspección de Trabajo propondrá las sanciones oportunas cuando no resulte justificada la necesidad de las horas extraordinarias.

La Empresa entregará al personal, por medio del Enlace del Sindicato, unas libretas individuales, en las que el Jefe correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, así como las liquidaciones que se le hagah. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea conveniente.

La Empresa procurará que el trabajo extraordinario no dificulte la asistencia del personal a las Escuelas o cursillos de capacitación, debiendo acudir en caso preciso a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

#### Sección 2.ª—Descanso dominical

Articulo 78. De acuerdo con la vigente legislación están exceptuados del descanso dominical los trabajos siguientes; a) Tráfico.

b) Funcionamiento y vigilancia de las instalaciones telefónicas y vigilancia

de los locales de la Empresa.

c) Reparaciones verdaderamente indispensables e inaplazables en tal for-ma que, de no ejecutarse, impidan o perturben gravemente el servicio telefó-

Artículo 79. Las anteriores excepciones deberán entenderse siempre conforme al criterio legal con la máxima restricción, que obliga a ocupar en ellas al personal estrictamente indispensable durante el mínimo de horas que sea po-

En todo caso queda prohibido el trabajo en domingo a los menores de dieciséis años, debiendo cúbrirse los turnos indispensables de Repartidores y Botones con los mayores de dicha edad.

El personal de Almacenes que se fije y los Conductores podrán hacer en do-mingo las guardias que sean verdaderamente indispensables y no puedan sustituirse de algún otro modo.

Artículo 86. Las excepciones anteriormente consignadas no eximen de la obligación de dar a todo el personal que haya trabajado en domingo, sin excepción alguna, el descanso semanal compensatorio dentro de los siete días siguientes.

El personal que trabaje en domingo menos de cuatro horas, o que, sin tra-bajar, quede sujeto de a gún modo, será compensado tan sólo con media jornada en cualquiera de los días laborables de la semana siguiente.

En el caso de que por cualquier circunstancia extraordinaria algún empleado no pueda disfrutar el descanso dominical, o, en su caso, el semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho dia incrementado en el 140 por 100. Pero el Jefe de la Dependencia en que esté destinado deberá comunicar estos casos dentro de la semana a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente, la cual comprobará la existencia de las circunstancias extraordinarias.

Articulo 81. Las fiestas declaradas no recuperables se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el presente capitulo.

Articulo 82. El Reglamento de Régimen Interior señalará concretamente los servicios y categorías del personl exceptuado del descanso dominical, aunque no del semanal, y la forma de establecer los turnos y cumplir las demás obligaciones que las Leves vigentes imponen.

La Empresa procurará de modo muy especial facilitar al personal que trabaje en domingo el cumplimiento de sus de-

beres religiosos.

#### Sección 3.ª—Vacaciones

Articulo 83. El personal fijo tendrá derecho al período de vacaciones que a continuación se expresa, atendiendo a su antigüedad en la Empresa:

Menos de diez año	15	dlas
Más de diez y menos de quince.		
Más de quince años	30	n
Personal de menos de veintiún	•	
años de edad que asista a los		
campamentos del Frente de	•	
Juventudes	21	2)
Los Cobradores, cualquiera		
que sea su antigüedad	15	22

El personal destinado en Canarias que utilice sus vacaciones para ver a sus padres, esposa, hijos o hermanos residentes en la Península, tendrá derecho para viajes a seis días más de los que le corresponda conforme al anterior cua-

Los Cobradores deberán iniciar su vacación en la fecha en que normalmente comiencen la cobranza, garantizándole- en el mes en que la disfruten una retribución igual al promedio de la que hubiesen obtenido en el año anterior.

El personal ingresado después de 31 de enero de cada año disfrutará los días que proporcionalmente le correspondan.

El personal eventual y el interino tendrá un día de vacación retribuído por cada cincuenta que hava durado la prestación de sus servicios.

Artículo 84. Para el disfrute de vacaciones se formará el oportuno calendario, teniendo en cuenta os descos del personal y las necesidades del servicio, y se-na adas las fechas solamente podrán variarse a petición de aquél en casos justificados y siempre que no haya trastorno grave para los compneros o para el servicio.

En el caso de que coincidan las peticiones de distintos empleados de una misma Sección, Dependencia o Negociado se dará preferencia al de mayor categoría; y si ésta fuese igual, decidirán, por este orden, la antigüedad en la categoría, la antigüedad en la Empresa y la edad.

Siempre que el servicio lo permita, la Emprésa procurará que las vacaciones se disfruten durante los meses de junio a octubre.

El calendario de vacaciones se redactará con la holgura suficiente para que puedan atenderse las solicitudes de fechas que formule el Frente de Juventudes para el personal joven que asista a sus campamentos de verano. A tal efecto dicho Organismo comunicará a la Inspección de la Compañía, antes del día 15 de mayo, la relación del personal afectado, entendiéndose que quienes dejen de asistir al campamento por cualquier circunstancia disfrutarán tan solo quince días de los previstos para el personal de menos de diez años de servicios.

Artículo 85. Las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente y dentro de cada año natural, a menos que lo impidan imperiosas y claras necesidades del servicio respecto a las categorías que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de interrupción, el empleado reanudará el desenso tan pronto cese la causa de aquélla, y tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje que se le hubiesen ocasionado.

Si las vacaciones no pudiesen concederse dentro del año, se acumularán a las del siguiente, previa autorización de la Dirección General de Trabajo, a la cual se informará sobre las causas que impongan la acumulación. En este caso podrán disfrutarse en uno a dos perlodos, a voluntad del empleado.

Art culo 86. Si en la fecha en que ha de comenzar el disfrute de sus vacaciones un empleado se encontrase fuera del lugar de su destino como consecuencia de un trabajo que la Compañía le hubiera encomendado, podrá ésta acordar el aplazamiento de las vacaciones hasta que terminen las circunstancias que lo motiven, siempre que sea dentro del mismo ano; y, en otro caso, deberá abonar al empleado los gastos de viaje hasta el lugar de su residencia.

Artículo 87. Todo empleado que se ausente de su residencia habitual con ocasión de sus vacaciones está obligado a notificar a la Empresa su nueva dirección.

Artículo 88. A todos los efectos de vacaciones deberá entenderse que la antigüedad comprende los servicios prestados en la Compañía y en las antiguas concesionarias absorbidas por ella.

El Reglamento de Réglinen Interior desarrollará debidamente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

#### CAPITULO VI

#### Permisos y excedencias

#### SECCIÓN 1.ª—Permisos

Atticulo 89. El personal de la Compañía Telefónica tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del empleado.
b) Exámenes, de acuerdo con la Or-

den de 16 de marzo de 1945.
c) Muerte, entierro o enfermedad grave de su cónyuge, padres o hijos, fallecimiento de sus hermanos y alumbramiento de su esposa.

La duración de estas licencias será, al menos, de ocho dias, en caso de matrimonio; por el/tiempo necesario, si se trata de exámenes, y de uno a siete días en los casos del apartado c), en los cuaes se fijará concretamente la duración del permiso, teniendo en cuenta los desplazamientos que el empleado deba hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran.

El permiso deberá concederse dentro de los quince dias siguientes a la so icitud en los casos de matrimonio o exámenes, y en el acto cuando se trate de pet ción fundada en el apartado c), sin perjuicio de'las sanciones que puedan imponerse al que alegase causa que resulte falsa.

La petición de licencias por causa do examenes impone al empleado la obligación de just ficar ante la Empresa las asignaturas en que se matricule y el resultado de aquéllos.

El Regamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse en la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para ev tar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

Art culo 90. El personal de la Compañla Te elónica tiene derecho a solicitar permisos sin sue do para asuntos propios plenamente justificados y sempre que las necesidades del servicio lo permitan. Su duración podrá ser de menos de once dias o de une a tres meses; y las peticiones so resolverán, respectivamente, en el plazo de veinticuatro horas o de un mes, salvo casos de fuerza mayor.

Los perm sos de uno a tres meses no producirán vacante, reservándose as plazas a los permisionarios; pero su duración no se computará a ningún eferto.

El empleado que haya disfrutado permiso sin sueldo de uno a tres meses no

podrá solicitarlo de nuevo hasta transcurridos dos años, y la licencia de menos de once días solamente se otorgará una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute en dos períodos.

Los permisos de uno a tres meses podrán interrumpirse por acueldo de a Empresa, abonando los gastos de viaje que la incorporación pueda originar y dando cuenta a la Dirección General de Trabajo, ante la cual se harán constar debidamente las causas que lo motiven.

Si se ausentara de su residencia, debe-rá comunicarlo a la Empresa, quien acusará recibo debidamente.

#### Sección 2.ª—Excedencias

Artículo 91. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa; pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se reincorre al servicio activo.

Articulo, 92. Puede solicitar la excedencia voluntaria todo el personal de plantilla con más de cinco años de servicios a la Compañía, la cual deberá concederla en todo caso en el plazo de uno o tres meses, según sea o no posible sustituir inmediatamente al solic tante.

La duración de esta excedencia será a razón de un año por cada cinco de servicios; sin que en ningún caso pueda exceder de tres años ni ser inferior a tres meses. Y no podrá solicitarse otra hasta después de transcurridos tres años desde que el empleado se reintegró a servicio activo, a menos que se trate de la exce-dencia por razón de matrimenio.

El requisito de los cinco años de servicios que se exigen en el primer párrafo de este artículo podrá dispensarse por una sola vez cuando medien motivos bastantes de orden familiar, estudios, etc., y siempre que la duración de la excedencia no sea superior a un año,

No dará derecho a excedencia, o determinará la caducidad de la misma, el ingreso en otra Empresa de servicios tele-Jónicos o telegráficos.

Deberá solicitarse el reingreso un mes antes de expirar el tiempo de excedencia, salvo el caso de que esta fuese por me-nos de un año, en el cual dicho término se reducirá a quince días.

El excedente voluntario que solic te el reingreso podrá tomar parte en el concurso que se encuentre en tramitación, siempre que se hallare abierto el plazo para la presentación de instancias; en el caso de que no le fuese adjudicada la plaza, lo mismo que si se hubiese cerrado dicho plazo, cubrirá la vacante que resulte del concurso. Cuando varios empleados de la misma categoría hubieran so i-citado el reingreso se dará preferencia a la solicitud más antigua, y si fueran de la misma secha, al empleado de mayor antigüedad, y en caso preciso, al de más. edađ.

Concedida la excedencia se considerara vacante el puesto de' excedente, que se

cubrira en la forma reglamentaria. El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, estimándose que el empleado continúa en dicha situación mientras no vuelva a posesiónarse de su nuevo cargo. En este caso el plazo posesorio será el mismo que se señale para el de traslado.

Articulo 93. El personal puede dar. por terminada su situación de excedencia unte de que expire el plazo para el cual l

se le concedió, sin más que hacerlo constar en su solicitud de reingreso. Pero la Compañía no podrá interrumpir tal situación sino en casos de excepcional necesidad del servicio, declarada por la Di-rección General de Trabajo; en tal caso, y siempre que el empleado se hallare ausente de la población en que deba prestar sus servicios, los gastos de vaje correrán a cargo de la Empresa, así como los de regreso a la residencia en que se hallare anteriormente, para continuar la excedencla, si el empleado quisiere permanecer en tal situación,

Todo empeado en situación de excedencia voluntaria está obligado a comunicar a la Empresa el nuevo domicilio que

Artículo 94. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas s guientes:

a) Nembramiento para cargo político que hava de hacerse por Decreto.

b) Enfermedad, una vez transcurridos los períodos durante los cuales tiene derecho el personal a todo o parte de su remuneración y mientras no perciba pensión de n'ngún género.

c) Matrimonio del personal femenino. En el primer caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba. El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El caso del apartado b) será debidamente regulado teniendo en cuenta el régimen general del Seguro de Enfermedad y las mejoras que sobre él esta-blece la Institución Telefónica de Preyisión.

El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituva en cabeza de familia. Cuando esto ocurra podrá pedir su reingreso en el plazo de treinta días y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría.

Este personal recibirá, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades del último sueldo que perciba como años de servicios haya prestado, con el·límite máximo de doce mensualidades.

La Compania podrácextender la posibillidad de esta excedencia a otros casos semejantes à los de matrimonio, consignándolos en el Réglamento de Régimen Interior, así como las condiciones en que hava de concederla.

El tiempo de esta excedencia no se contará a ningún efecto. --

#### CAPITULO VII

#### Traslados.—Permutas. Comisiones de sevicio

#### Section 1.ª—Traslados

Artículo 95. Se entiende por traslado el cambio permanente de la residencia que el persona: tuviera establecida. Y se podrá producir, bien a petición del personal o per iniciativa de la Empresa.

Articulo 96. Por regla general, los traslados unicamente podrán acordarse a petición de los empleados. Para ello, las vacantes que ocurran en cualquiera de las categorías que no sean de ingreso o de las que expresamente se determinan en el artículo siguiente se anunciarán en en el «Boietín Telefónico», señalando el plazo de admisión de instancias, y se proveerá en primer término con el personal de la misma categoría que lo solicite, siempre que reuna condiciones suficientes.

Los traslados serán resultos dentro de los quince días siguientes al en que hu-biese terminado el plazo fijado para la presentación de solicitudes, y el resultadó se confunicará por el medio más ra-pido posible al solicitante que tenga el mejor derecho, sin perjuicio de que se haga público, con los fundamentos de la resolución, en el número inmediato del «Boletín Telefónico».

Artículo 97. Las peticiones de trasla-

do podrán resolverse por riguroso orden de petición, antigüedad de los solicitanrtes, etc., o bien teniendo en cuenta los méritos y condiciones de los aspirantes •uando se trate de catégorías o puestos que impongan por sus condiciones de iniciativa, mando, especialización, ete-tera, procedimientos más perfectos para la selección.

La determinación de los procedimientos y de las categorías a que hayan de aplicarse, así como las condiciones y méritos que denen estimarse, y la forma de hacerlo, serán, objeto de las oportunas normas en el Reglamento de Régimen-Interior

Articulo 98. En cada caso, para la provisión de vacantes, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

a) El empleado que habiendo perdido su capacidad la recobre en forma que pueda reintegrarse a la categoría que ostentaba al producirse la incapacidad que determinó su cese en dicha categoría.

b) El solicitante cuyo conyugo esté destinado en la localidad de la vacante anunciada, con preferencia para el caso, de que el cónyuge sea empleado de la Compañía.

c) Las peticiones fundadus en razo-nos de salud, debidamente justificadas.

d) Los empleados que por iniciativa de la Empresa hubieran sido trasladados desde la población de la vacante. siempre que hubieren cambiado las circunstancias o existiere porsonal debidamente preparado para continuar el tra-

bajo, e) Los traslados como consecuencia de sanción.

f) La antigüedad dentro de la categoria.

Cuando hubiere varios solicitantes en igualdad de condiciones, se atenderá a la antigüedad en la categoria, a la antigüedad en la Empresa y a la edad.

Las peticiones que formu'on los empleados que en los dos años anteriores hubieren obtenido tras!zdos a petición propia, o permutas, no se tomarán en consideración, salvo en los casos en que sean unicas o concurran con otros solicitantes que estén en las mismas circunstancias.

Si el concurso se der'arnse desierto y no hubière excedente voluntario, la Compañla cubrirá la vacante con el aspirante a quien corresponda, salvo las plazas de Celador y Empalmador de Conservación, que se cubrirán con los más modernos de Construcciones.

Articulo 99. Los traslados por iniciativa de Empresa tendrán lugar si concurre alguna de las siguientes causas:

1-

a) Que se trate de la categoría de Jefa Principal de Telefonistas o de las de Jefe, Porsonal Titulado Facultativo o Técnico que ejerzan las funciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior, el cual fijará, además, las condiciones dei traslado.

b) En ios casos de reajuste de plantillas o de reorganización o de creación

de servicios.

c) En casos de manifiesta incompatibilidad con el público o con los compa-

neros de trabajo.

d) En casos verdaderamente excep. cionales en los cuales para atender debidamente al servicio sean precisas determinadas condiciones personales del em pleado.

Salvo en los casos de los apartados a) y c), la Compañía, al acordar estos traslados, tendrá en cuenta las circunstan-cias personales, familiares y sociales de los empleados, en forma que hayan de sufrirlos quienes resulten en lo posible menor perjudicados; en iguales circunstancias se trasladará al más moderno en la categoría, y en igualdad de esta circunstancia se estará a la menor anti-güedad en la Compañía y, en su caso, a la edad menor.

Además será preciso en los casos del apartado c) un expediente previo; y en . los comprendides en los apartados b) v d) la previa autorización de la Dirección General de Trabajo, ante la cual se expondrán con el debido detalle las circunstancias y razones que aconsejen la solu-·ción. propuesta.

Artículo 100. Los plazos de incorporación en casos de traslado cerán los siguientes:

Doce días cuando tenga lugar entre localidades de la Peninsula.

Quince días cuando sean desde la Peninsula a las Islas Baleares o Norte de Africa y viceversa.

Treinta dias cuando se trate de las Islas Canarias.

Artículo 101. El empleado, que sea tras adado a su propia instancia recibirá la cantidad de 300 6 600 pesetas, según sea soltèro o casado.

En el caso de que el traslado se deba a iniciativa de la Empresa, el personal tendrá derecho a los gastos de locomoción de él y de sus familiares (cónyuge, hijos, padres sexagenarios o incapacitados y hermanos menores o incapacitados) en la clase que corresponda a su categoría, y a una indemnización de quince días a un mes, según el número de familiares que con él convivan.

También se le abonaran los gastos de transporte de su ajuar hasta dos toneladas y media on gran velocidad, siempre que tuviese casa instalada; y los embalajes, acarreos, etc., que justifique plenamente.

Artículo 102. Solamente podrán solicitar permuta los empleados de la misma categoría que desempeñen cargos de Idénticas características, siempre que la funder en algún motivo justificado, y serán atendidas si no existen perjuicios para tercero o para la buena marcha del servicio y no hubiese sido sancionado alguno de los permutantes con la pérdida de este derecho.

Los gastos que originen las permutas serán de cuenta exclusiva de los peticionarios.

Estas peticiones serán resueltas en el plazo máximo de un mes

No podrán soficitarse nuevas permutas hasta después de transcurridos tres años desde la concesión de otra anterior.

La incorporación de los permutantes sus respectivos destinos se hará en el tiempo indispensable, deliendo emprender el viaje dentro de los diez días siguientos a la fecha en que se le hubiere notificado la autorización y realizado sin interrupción, presentándose en sus destinos el día inmediato ai de su llegada.

#### Sección 3.3—Comisiones de servicio

Artículo 163. Todo empleado al que se le confie fuera de su residencia habitual una comisión de servicio tendrá derecho, mientras ésta dure, al percibo de las dietas correspondientes y a viajar en la clase asignada a su categoría.

Se abonará dieta entera cuando el empleado tenga que pernoctar én población distinta de su residencia o hacer las dos comidas fuera de su domicilio; y media dieta en el caso de que se voa obligado solamente a realizar, fuera del domicilio, una de las dos comidas. A estos efectos se establece como horario para la comida el de 13 a 15 y el de 20 a 22 para

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos en que pueda au-mentarse la cuantía de la dieta.

La Compañía anticipará a todo empleado a quien encomiende una comisión de servicio con derecho a dieta el importe aproximado de las que haya de devengar y de los gastos de locomoción, siempre que aquélla no dure más de quince días; en otro caso podrá hacer los anticipes escalonadamento.

#### CAPITULO VIII

#### Deberes.—Premios.—Sanciones

#### Sección 1.ª—Deberes

Articulo 104. Es deber común a la Compañía y quienes la sirven sentir profundamente la solidaridad que les impone el mismo fin a que tienden los es-fuerzos de una v otros, v para cuya perfecta consecución deben contribuir con todos sus recursos y facultades.

Como Empresa de servicio público, la Compañía está especialmente obligada a observar con la máxima fidelidad v generosidad los deberes sociales que le incumbe en relación con el personal, especialmente los que resulten del presente Reglamento. En el espíritu de justicia social de la Empresa han de encontrar los empleados la mejor garantía y defensa de sus derechos.

El cumplimiento de estos deberes depende en buena parte de la actuación de los Jefes, a los cules se señala la obligación, cada cual dentro de su esfera y cometido, de velar por la exacta aplicación de las normas contenidas en las presentes Ordenanzas v demás disposiciones legales que regulan el trabajo. De modo muy especial se encomienda a su cuidado lo relativo a clasificación del personal, en forma que cada cual esté incluído en la categoría que le corresponda, y a su formación profesional, debiendo prestar, asimismo, el debido concurso a los Organismos de Trabajo para el mojor cumplimiento de la función que éstos tienen encomendada.

El Regiamento de Regimen Interior señalará concretamente, aparte los derechos de caráctor general que pueda ser interesante recoger, algunos otros especificamente aplicables a esta Empresa, y podrá imponer determinadas prohibiciones al personal.

#### SECCIÓN 2. - Premios

Articulo 105. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumpliamiento de sus obligaciones, la Compañía deberá establecer los correspondientes premios, que podrán otorgarse a individuos y colectividades.

Para el mejor servicio de la justicia y consecución de los fines señalados, procurará muy especialmente la Companía, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la actuación de cada cual en forma que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue jamás a quien no lo haya merecido.

Articulo 106. Se señalan como-motivos dignos de premios los siguientes:

Actos heroicos. Actos meritorios. Espíritu de servicio. Espíritu de fidelidad. Afan de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de chalquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos cuya realización no exige grave exposición de la vida o integridad, pero si una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anormalidad en bien del servicio o de los usuarios.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores se tendrán en cuenta, como circunstancias que aumentarán los merecimientos del empleado, el no hallarse de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados, la notable inferioridad en que se hallaba o cualesquiera otros semejantes.

·Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de las facultades todas del empleado y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Compañía y del público y subordinando a ello su comodidad, e incluso, a veces, su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Compañía durante un período de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a tres meses, y que no haya sido sancionado por falta muy grave.

Se consideran comprendidos en el concepto de afán de superación profesional a aquellos empleados que, en lugar de cumplir su trabajo de un modo formulario y corriente, se sienten acucia-dos a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Aparte lo anteriormente dispuesto, se podrán establecer premios para actuaciones en materias concretas, tales como prevención de accidentes del trabajo, rapidez en incorporarse a las brigadas que deben salir a la linea en casos de accidentes, etc.

Art culo 107. Se establecen los siguientes premios:

1.º Aumento con cargo a la Empresa de la pensión que el empleado deba cobrar por accidente del trabajo o por jubilación, o de la viudedad u orfandad, en su caso, desde un 10 por 100 de la misma hasta completar el importe del sueldo que el Agente tuviese en activo. Dicho aumento será transmisible en las mismas condiciones fijadas para la transmisión de la pensión.

2.º Recompensas en metálico, desde

25 a 5.000 pesetas, según los casos.

3.º Becas o viajes de perfeccionamiento o estudios.

4.º Aumento de vacaciones hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.

5.º Condecoraciones v distintivos.

6.º Diplomas honoríficos.

Cartas laudatorias

8.º Distintivo de honor para las dependencias o colectividades a las que corresponda y recompensas en metálico para sus componentes.

Artículo 108. La concesión de los premios previstos, con excepción de las cartas laudatorias, se hará por el Consejo de Administración en expediente contradictorio, instruido por propia inicia-tiva de aquélla o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo del empleado, o de las Autoridades o usarios conforme a los trámites que se regularán en el Réglamento de Régimen Interior.

Sin embargo, las cartas laudatorias podran ser acordadas por el Jefe del correspondiente Departamento, sia necesidad

de expediente previo.

A estas concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posibles para satisfacción de los interesados y estímulo dei restante personal.

Todo premio optenido se hará constar en el expediente personal del interesado y será puntuado, en la proporción que se establezca, para ascensos y cambios de

Artículo 109. Los premios se otorgarán sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en aumentos de pensión y recompensas en metálico, en el primer caso, y en recompensas en metá-lico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos y cartas laudatorias, en el se-

El espíritu de servicio podrá recompersarse mediante premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos e cartas laudatorias. Y podrán concederse sin limitación de número a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan, o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelicad se premiará concediendo recompensas en metálico y condecoraciones a los que cumplan el número de años exigidos en las condiçiones previstas.

Las recompensas por afán de superarión podrán consistir en becas o viajes de estudios y premios en metálico y se otorgarán o todos los que reúnan las condiciones fijadas. En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honorificos y cartas laudatorias podrán concederse solos o con cualquiera otra de las recompensas establecidas. -

El distintivo de honor para una colectividad se otorgará de modo permanente y definitivo o temporal, por períodos fijos, transcurridos los cuales podrá pasar a otra. En este último caso se harán constar los nombres de los sucesivos poseedores y tiempo durante el que ostentaron tal distinción.

Artículo 110. En el Reglamento de Régimen Interior se regularán y desarrollarán con la posible precisión todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en el presente capítulo,

#### Sección 3.ª—Sanciones

Articulo 111. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes, de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial por el presente Reglamento.

Las faltas, con excepción de las de puntu idad, que podrán tener un régimen particular de acuerdo con su especial naturaleza, se clasificarán en tres grupos:

Leves. Graves. Muy graves.

La inclusión de los anteriores grupos se hará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del empleado. Dada la complejidad y características del servicio telefónico, tan sólo por via de ejemplo, se enumerarán algunas faltas, dentro de cada uno de los expresados grupos, dejando al Regla-mento de Régimen Interior que complete debidamente esta materia en forma precisa y clara.

En los casos en que se estime conveniente se especificarán las faltas en que puedan incurrir determinadas categorias profesionales, pudiendo reservarse esta materia para un anexo de dicho Reglamento, cuando así lo aconsejen la ex-tensión y detalle de las normas que se establezcan.

El Reglamento de Régimen Interior determinará, asimismo, las circunstancias que puedan atenuar o agravar la responsabilidad de los inculpados, incluyendo entre ellos su conducta anterior.

Se reputarán leves las faltas de silencio, las de policía, el uso de recomendaciones para obtener licencias, etc.

Se estimarán graves: La simulación de enfermedad; ia falta de respeto, cortesía y atención con el público, autoridades o Jefes, v las de consideración a los compañeros de trabajo; los daños voluntarios a la Compañía; la disminución voluntaria del rendimiento normal; la negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en casos de urgente necesidad; el empleo de aparatos o líneas interurbanas para asuntos particulares, u otras análogas.

Se considerarán faltas muy graves: la blasfemia habitual; los robos, estafas o desfalcos; el abandono del servicio, la

violación del secreto de las comunicaciones; el abuso de confianza (ocultación voluntaria de tasas recibidas, cobros por exceso también voluntario, etc.); la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento; la negativa injustificada al servicio de transmisión solicitado por otras estaciones; la insubordinación; abuso de autoridad de los Jefes, y cuale quiera otras semejantes.

El empleado que haya sufrido algún abuso de autoridad cometido por algún Jefe deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administra. ción, que ordenará la inmediata instrucción del oportuno expediente.

Artículo 112. Las sanciones se clasificarán en principales, que son:

Por faltas leves:

Amonestación privada. Carta de censura.

Por faltas graves:

Pérdida del derecho a uno o más bienios por tiempo no superior a seis años. Pérdida de las gratificaciones hasta el límite máximo de una tercera parte de las mismas.

Postergación para el ascenso.

Multa de séptima par e de la retribución monsual.

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince a cuarenta y cinco dias.

Perdida total de la antigüedad, menos a efectos de derechos pasivos.

Pérd'da temporal o definitiva de la categoría.

Inhabilitación definitiva para el asconso.

Despido.

Siempre que la naturaleza de la falta lo permita el despido se reservará para las reincidencias en faltas graves.

El importe de las sanciones económicas se ingresará en la Institución Telefónica de Previsión.

Se determinará en el Reglamento de Régimen Interior la graduación de las faltas y sanciones, dentro de los límites

Las, sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las Autoridades, cuando así procediera, conforme a las leves vigentes

Se anotarán en el expediente personal de cada empleado las sanciones que se impongan por faitas muy graves, graves o por reincidir on falta leve; pero se anularán tales notas siempre que no incurra en nueva falta de la mioma clase durante el período de ocho años, cuatro años y seis meres, según el grupo a que corresponda la faita sancionada.

Artículo 113. Corresponde al Consejo de Administración de la Compañía, o a la persona en quien delegue, la facultad de imponer cualquiera de las sanciones establecidas, sin otra excepción que la de despido, que se reserva a la Magistra-tura del Trabajo, ante la cual la Compañía formulará la correspondiente pro-

Salvo los casos de faltas leves, en que será esario una sumaria información,

no podrá imponerse sanción alguna sin la previa instrucción de expediente, cuyos trámites y piazos determinará el Reglamento de Régimen Interior; pero su
duración no podrá exceder de dos mesos,
siendo indispensable la audiencia del inculpado, que tendrá derecho a aportar,
en su descargo, cuantas pruchas juzgue
oportunas. Asimismo concretará dicho
Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Compañía podrá acorder,
como medida previa, la suspensión del
empleo y sueldo por el tiempo que dure
el expediente.

Contra los acuerdos adoptados por la Empresa cabrá el recurso de súplica ante el Consejo de Administración, interpuesto en el plazo de cinco días, debiendo establecerse en el Regiamento de Régimen Interior las oportunas normas para su tramitación.

Las sanciones gravas y muy graves que imponga la Compania al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en término de diez días habiles.

Tanto en el caso de recurso como en el do propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez chas, a la vista del expediente instruído por la Compañía y con audiencia de ésta y del interesado, que podrán aportar las pruebas que estimen convenientes.

En la estimación de las faltas deberá tenorse muy en cuenta, tanto la trascendencia del servicio público encomendado a la Compañía, como la necesidad de mantener la disciplina del personal.

En todo caso, la resolución que dicte la Magistratura hará las oportunas declaracionos sobre las sanviones accesorias cuya imposición se le reserva, forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios a la Compañía y consecuencias económicas definitivas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiere acordado aquélla como medida previa.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido y siempre que estén suficientemente acreditados los hechos que motivaron la propuesta, declarará si la Compañía puode imponer qualquier otra sanción de las muy graves.

Acordada una sanción por la Empresa, deberá ser cumplida aun en el caso de que hubiere sido objeto de recurso ante la Magistratura; se exceptúa solamente la sanción de trassado de residencia, que podrá ser sustituída por la de traslado de destino dentro de la misma población en tanto no gane firmeza la resolución de aquel Organismo.

de aquel Organismo.

Artículo 114. Las Delegaciones de Trabajo podrán ancionar a la Empresa cuando infrinja la presente Reglamentación con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección Goneral de Trabajo que eleve su cuantía hasta 25.000, en caso de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infratores

tancias de la falta o de los infractores. En estos casos la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proporer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Director, Gerente o Miombros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno. a propuesta del Ministro de Trabajo acordar su inhabilitación temporal o definitiva para

ocupar aquellos cargos u otros semejantes, o de Jefatura, en cualesquiera Empresas

Artículo 115. Cuando en una de las Dependencias de la Compañía se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el jefe o encargado que esté al fronte incurrirá en falta muy grave, y, aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser inhabilitado tambien temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de Jefatura; esta resolución deberá adoprarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director General.

#### CAPITULO IX

#### · Disposiciones varias

Servicio Multar.—Anticipos.—Uniformes.—Economato

Artículo 116. Se computará a efectos de antigüedad, en cuanto a traslados, vacaciones y bienios, el tiempo que dure el servicio militar de los empleados.

Estos, una vez licenciados, tendrán derecho a ocupar el mismo puesto que desempenaban al incorporarse a filas, siempre que se presenten dentro de los dos meses siguientes a su lecenciamiento. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que el empleado hubiere ascendido y aquellos otros en que no sea posible, sin grave trastorno para los demás, reintegrarlo a su primitivo puesto, como ocurre con las categorías de Celador, Empaimador, Mecánico y Operador Técnico; en estos casos se le destinará a otro puesto similar con preferencia para volver al que tenía anteriormente.

La reincorporación del empleado determinará el cese automático del interino que hubiere sido contratado para sustituirle; pero deberá avisarse a este, al menos, con quince días de antelación.

La Compañía procurará dar ocupación al personal que se halle en filas y que pueda hacer compatibles sus deberes militares con el trabajo en la Empresa, fijando en su Regiamento de Régimen Interior la retribución y condiciones económicas que hayan de señalársele según las distintas posibilidades.

Artículo 117. El personal fijo con más de dos años de antigüedad y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e inaplazable debida a causa grave y ajena a su voluntad podrá solicitar de la Empresa un anticipo cuya cuantía no podrá exceder de tres mensualidades del sueldo que tenga asignado.

La Compañía podrá exigir los oportunos justificantes y adoptar las medidas necesarias para que no se desvirtúe la finalidad de auxilio de estos anticipos y se conviertan en causa de anormalidades económicas del hogar, llegando a la reducción de la cantidad solicitada cuando pueda estimarse excesiva. Para ello tendrá en cuenta especialmente las anteriores peticiones del solicitante.

Los anticipos no devengarán interés alguno y pueden determinar la obligación del empleado de continuar en activo hasta que reintegre totalmente las cantidades recibidas.

El reintegro deberá hacerse reduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba una veinticuatroava parte del anticipo. Sin embargo, en caso de enfermedad y siempre que las pre-taciones económicas sean inferiores a dicha mensualidad, la deducción será proporcionada, al importe de las prestaciones que el enfermo perciba. En todo caso, podrá el personal liquidar los anticipos recibidos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior y hayan transcurrido dos años desde que este se le hubiese concedido.

Lo dispuesto en el presente artículo será debidamente desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 118. La Compañía dedicará la máxima atención al Economato y a cualquiera institución semejante que pueda crear para prestar al personal una ayuda eficaz.

#### CAPITULO X

#### Reglamento de Régimen Interior

Artículo 119. La Compañía está obligada a redactar su Reglamento de Régimen Interior de tal manera que destarrolle y concrete los preceptos de las presentes Ordenanzas en una regulación detallada, minuciosa y precisa aun de los aspectos en que se ha dejado libertad a la Empresa, ne para que la use en cada caso particular, isino para que trace sus propias normas de modo objetivo y conveniente para ej buen servicio y para el personal.

El Regiamento de Régimen Interior se ajustará al orden de materia, establecido en estas Ordenanzas, aun cuando podrá adoptar las subdivisiones necesarias para la mejor claridad o reunir determinadas materias, en anejos si ello fuese conveniente; però se procurará en todo caso que el manejo del citado Regiamento no resulte difícil ni complicado.

Tanto el proyecto de Regiamento de Régimen Interior como las propuestas de modificaciones que pueda presentar la Compañía se acompañarán de un informe conciso, pero completo, en el que se señalen las particularidades y características que hagan aconsejables las normas que se propongan.

Cada empleado de la Compania Tele-

Cada empleado de la Compania Telefónica Nacional de España tendrá derecho a que se le entregue un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior,

#### CAPITULO XI

#### Accidentes de trabajo.-Institución Telefónica de Previsión

SECCIÓN 1.ª—Accidentes de trabajo

Artículo 120. Tanto la Compañía como los empleados que ejerzan funciones de mando, cualquica que sea la naturaleza e importancia de éstas, deberán preocuparse muy especialmente de cuanto concierne a la segundad e higiene del trabajo, a la limpieza de los Centros y lugares donde éste se presta y a la adecuada instalación de los mecanismos precisos para que se realice en las mejores condiciones de ventilación, temperatura, etcétera.

El Reglamento de Régimen Interior consignará con el debido detallo las me-

didas que deban adoptarse en relación con esta importante materia para dar cumplimiento a las vigentos disposiciones y organizar de modo eficaz la prevención de los accidentes de trabajo, todo ello conforme a la especial naturaleza y características de los servicios telefónicos.

Artículo 121. El personal de plantilla que no esté expresamente comprendido en la Ley de Accidentes disfrutará de los beneficios concedidos por ésta, pero le serán imputables los que puedan corresponderles por la Insutación Telefónica de Previsión o por cualquier otra fórmula de previsión que se establezca.

Artículo 122. Los empleados incapacitados como consecuencia de un accidente, pero que consecuencia de un accidente, pero que consecuen facultades para realizar cualquier otro trabajo, serán destinados a cargos compatibles con sus condiciones físicas y capacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del presente Regiamento, siempre que exista vacante, y si no la nubiese, en la primera que se produzça. Pero no podrán percibir, entre la indemiziación o renta quo se le señale y la retribución que se le fije por su quevo trabajo una cantidad superior a la que venta cobrando al producirse el accidente.

En el caso de que la incapacidad seatótal y absoluta en forma que no pueda aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior, serán dados de baja en la Compañía, cubriendose las vacantes que se hayan producido en la ferma regiamen-

## Sección 2. Institución Telefónica de Previsión

Artículo 123. Con posterioridad a la promulgación de este Reglamento de Trabajo y en un plazo no superior a tres meses se iniciará el estudio de todo cuanto afecta al régimen de previsión en sus diversos aspectos, incluído lo relativo a las cuotas con que deberán contribuir la Empresa y el personal; esta materia continuará rigiéndose, entre tanto, por las prescripciones del Reglamento de la Institución Telefónica de Previsión, aprobado en 15 de junio de 1944.

Para tal estudio se formará una Comisión integrada por representantes de la Companía, de la Institución Telefónica de Previsión y del Sindicato Nacio-que considerarán si fuera técnica y económicamente posible incorporar a dicha Institución de Previsión los fines actualmente atendidos mediante la póliza de Seguro Colectivo y el Montepio de Telefonos. La representación del personal en esta Comisión será igual a la de la Empresa.

El resultado de estos estudios será elevado a las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, a las cuales corresponde aprobar, conjuntamente, las nuevas disposiciones sobre esta materia.

En lodo caso, el personal nombrado para alguna de las funciones excluídas de la presente Reglamentación podrá continuar acogido a los beneficios de la Institución Telefónica de Previsión, siempre que cumpla las obligaciones correspondientes.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—Plus de carestia de vida.— En atención a las actuales circunstancias económicas, se establece para el personal fijo o de plantilla un plus circunstancial y transitorio equivalente al 16 por 100 del sueldo que perciba cada empleado. A estos efectos se entenderá por sueldo la cantidad que resulte de añadir al sueldo-base los aumentos por tiempo, ast como determinadas gratificaciones por conocimientos especiales, que se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior. Para los Cobradores se atenderá al promedio de lo que hubiesen percibido durante el año anterior.

Este plus, por su carácter provisional y transitorio no se computará a efectos ce Seguros Sociales.

SEGUNDA.—Plus de cargas familiares.—El fondo del plus de cargas familiares se constituirá con el 15 por 100 de la nómina y se regirá por las normas contenidas en la Orden, de 29 de marzo de 1946, sin otras modificaciones que as que se refieren a la constitución de las Comisiones Central y provinciales. La primera se formará con tres representantes de la Empresa y cinco del personal, correspondiendo a aquélla la designación del representante que haya de ocupar la presidencia. Las comisiones provinciales se constituirán conforme a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de mayo de 1946.

Los excedentes que pudiesen resultar después de pagado i punto a razón del máximo autorizado por la expresada Orden de marzo de 1946, se destinarán a fines sociales en favor del personal de la propia Empresa.

#### Disposiciones transitorias

1.º Regularización en plantilla de determinado personal:

A) El personal que en la actua idad se denomina Complementario será considerado de plantilla a todos los efectos, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de su periodo de prueba, estimándose como tal el de los seis primeros meses de prestación de servicios efectivos, aunque hayan tenido lugar antos de la publicación del presente Reglamento.

A efectos del período de permanencia minima en la categoría que se exige para el ascenso y a los de cómputo y antigüedad para traslados y vacaciones, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados a la Companía.

B) El personal que, con carácter eventual, preste servicios a la Empresa desde antes de primero de noviembre de 1946, ingresará en la piantilla,

siempre que cumpla las condiciones que a continuación se expresan:

a) Los Médicos que en Madrid y Barcelona hayan ejercido su profesion durante un periodo no interior a un año de servicios efectivos.

de servicios efectivos.

b) Las Telefonistas y Aprendices Mecánicos que hubiesen terminado con aprovechamiento sus cursillos de formación profesional y presten servicios efectivos

c) Los Cobradores que hubieren alcanzado la condición de permanentes y los eventuales que hubieren préstado

un año de servicios efectivos.
d) Los Ordenanzas, Guardas, Peones, Cammeras y Mensajeras con trescientos sesenta y cinco días de servicios efectivos.

e) Cualesquiera otras categorías de Oficios Varios que hayan prestado más de trescientos sesenta y cinco dias de servicios efectivos.

C) Los Peritos, Aparejadores, Dibujantes y Calcadores que lleven al servicio de la Empresa tiempo superior al período de prueba establecido en la presente Regiamentación serán regularizados mediante concurso-examen, que deberá celebrarse en el plazo de tres meses, con carácter restringido

D) Los eventuales que hubieren ingresado después de primero de noviembre de 1946 sólo podrán alcanzar la condición de fijos mediante los procedimientos reglamentarios establecidos para el ingreso.

E) El personal eventual que no dedique a la Empresa una atención exclusiva o preferente continuará en las mismas condiciones en que actualmente esté contratado.

2.ª Acoblamiento a las nuevas categorias del personal actual.—El acoplamiento a las nuevas categorías del personal que sirva a la Empresa en la fecha de promulgación del presente Reglamento se hará conforme a las siguientes normatica.

A) El personal que realice funciones o trabajos de categoría superior a la que tenga asignada la consolidará, siempre que la hubiera desempeñado durante un plazo de tantos años como ascensos necesitara para alcanzar dicha categoría superior.

B) El personal que actualmente desempeñe alguno de los cargos que a continuación se citan será clasificado en la categoría que se indica en la siguiente tabla de correspondencias, sin periuicio de los plazos que para la consolidación establece la anterior norma:

Jefe de Departamento
Subjefe de Departamento
Delegado Regional
Jefe de Sección de Departamento
Jefe Técnico do Delegación
Subjefe de Sección de Departamento
Lefe de Sección de Delegación de primera
Jefe de Centro Comercia de Barcelona.
Jefe de Tráfico en las Delegaciones de
Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao

Jese de Sección de Delegación de segunda, tercera o cuarta

Ayudante Comercial

Jese de Grupo Cimercial de primera o segunda

Jese de Trásico en las restantes Delegaciones o en el Centro de Barcelona.

Encargado de Negociado

Jefe.

Titulado Facultativo o Técnico, según proceda.

Jefe de Negociado,

Ayudante de Jese Técnico ..... Jefe de Grupo Comercial de tercera o cuarta ..... Encargado de Area de primera o segunda ..... Encargado de Area de tercera ...... Encargado de Area de cuarta ...... Inspector Servicios Auxiliares Inspector de Construcción de líneas ... Inspector de Lineas (Construcciones) ... Inspector de Conscrucciones Redes ..... Inspector de Redes (Contrucciones) ... Inspector Lineas Conservación ....... Inspector Recepción Postes (Compras) Encargado Red de primera ..... Encargado Red de segunda ...... Encargado Red de tercera ..... Encargado Red de cuarta ..... Encargado de Obras y Trabajos de Cons-trucción de segunda ..... Encargado de Obras y Trabajos de Construcción de tercera ..... Encargado de Obras y Trabajos de Cons-Inspector de Equipo Manual ........... Inspector Observación Servicio Automático ..... Encargado de Averías de Madrid y Barcelona ..... Encargado de Turno de Averías de Madrid y Barcelona y Encargado de Averías en localidades con Centrales de primera ...... Encargado de Averías en localidades con primera ...... Encargado de Central Automática de segunda Encargado de Central Automática de tercera
Encargado de Turno en Centrales Automátigas, en Mesas de Prueba y en Estaciones de Radio de primera ..... Encargado de Turno en Centrales Automáticas, en Mesas de Prueba y en Estaciones de Radio de segunda ....... Encargado de Mesas de Pruebas de primera-.... Encargado de Mesas de Pruebas de segunda ....... Encargado de Mesas de Prueba de tercera ..... Encargado de Mesas de Pruebas de cuarta ..... Encargado de Estación Radio de primera o Encargado Control Radio ....... Encargado de Estación Radio de se-Encargado de Estación Radio de ter-Encargado de Estación Rádio de cuarta.

Técnico.

Subjefe de Negociado.

Encargado de Brigadas de primera o Encargado de Equipo de primera, según su procedencia.

Encargado de Brigadas de segunda, o Encargado de Equipo de segunda. Encargado de Brigada de tercera o En-

cargado de Equipo de tercera. Encargado Oficios Varios.

Encargado de Bugada, de primera. Encargado de Brigada, de tercera. Encargado de Brigadas de primera. Encargado de Brigadas de tercera. Encargado de Brigadas de primera. Encargado de Brigadas de primera.

Encargado de Brigadas de primera. Encargado de Brigadas de segunda, a . menos que por el número de Brigadas no le correspondiese el grado superior. Encargado de Brigadas de tercera, con

la misma sa vedad. Encargado de Brigadas de tercera, con la misma salvedad.

Encargado de Brigadas de primera.

Encargado de Brigada de segunda.

Encargado de Brigadas de tercera.

Encargado de Brigadas de tercera. Encargado de Equipo de tercera.

Encargado de Equipo de tercera. Jese de Centrales.

Encargado de Equipo de segunda.

Encargado de Equipo de tercora,

Encargado de Equipo de primera.

Encargado de Equipo de segunda.

Encargado de Equipo de tercera.

Encargado de Equipo de segunda.

Encargado de Equipo de tercera,

Jefe de Centrales.

Encargado de Equipo de primera,

Encargado de Equipo de segunda.

Encargado de Equipo de tercera.

Iese de Centrales.

Encargado de Equipo de primera.

Encargado de Equipo de segunda. Encargado de Equipo de tercera.

C) Las dos normas que preceden sólo serán aplicables al personal que viniera desempeñando sus respectivas funciones con anterioridad al mes de noviembre de 1946; a quienes las hubiesen iniciado con posterioridad deberán someterse a las normas previstas en el presento Reglamento para ascensos

El personal actualmente clasificado en alguna de las categorías de Jefes de primera, de segunda o de tercera, o de Jefes de Negociado será acop'ado en la mismas categoría que tenga atribuída, a menos que, por su función, tuviese derecho a otra superior. Se exceptúa, sin embargo, quienes realicen trabajos que el presente Reglamento atribuve al Personal Titulado y Técnico los cuales serán incluidos en la categoría que les corresponda, si bien tionen derecho a optar entre ella o la de jetatura que actualmente tengan reconocida. En todo caso, disfrutarán a todos los efectos, los derechos y consideraciones reconocidos a esta, siempre que fueran superiores a los que estuviesen atribuidos a la de Personal titulado en que se les clasifique.

E) El personal comprendido en la actual categoria de Ayudante de Expotac'on, que se considera a extinguir, continuará en ella siempre que no realice trabajos de orden superior. Pero los que no desempenen funciones administrativas podrán optar entre seguir con tal categoria. de Ayudante de Explotación sin cambiar de trabajo, o ser acop!ados en la que les corresponda según las funciones que tengan encomendadas; en el primer caso se les considerará incluídos, a todos los electos, en la categoría correspondiente a la función.

F) Los actuales Jefes de Centro de tercera, cuarta, quinta y sexta serán clasificados, respectivamente, como Jefes de Centro de primera, segunda, tercera y

G) Serán clasificados en la categoría de Vigilanta de primera y Telefonista de primera, además de las actuales, quienes o merezcan por su competencia o eficiencia y comportamiento conforme a los preceptos del presente Reglamento.

H) El personal clasificado actualmente

en la categoría de Celador-Empaimador continuará en la misma categoría, a extinguir, considerándose para todos los efectos, excepto los económicos, y de función como Celadores o Empalmadores de pr mera.

1) Los Celadores-conductores actuales se clasificarán en la categoría de Celadores de primera, aunque su carnet de conducir sea de segunda.

J) Los que realicen trabajos característicos de a guna de las categorías comprendidas en el Subgrupo B) del Grupo quinto, serán clasificados en la categoría que les corresponda.

K) El personal que actualmente preste servicios en Almacenes y que se halle incluído entre e de Oficios Varios pasará al Grupo tercero, Subgrupo C), de Almacenes, con la misma categoría que tenga as gnada, salvo que por su función hubiese de mejorarla

L) Se incluirá en la categoría de Peón Especia izado del Subgrupo C) del Grupo sexto al personal de plantilla que actualmente tiene el nombramiento de Peón y ejerza las funciones que a taj categoría se atribuye en el presente Reglamento.

M) Se considera a extinguir la actual

categoria de Conserje,

Se incluirán en la actual categoría de Ordenanza los Ordenanzas femeninos y las mujeres que hubiesen obtenido nombramiento de Mensajera y Camarera, que se considerarán a extinguir.

El personal femen no de limpieza que preste sus servicios en las sa'as de descanso o de tráfico, continuará acoplado en la actual categoría de Mujer de Limpieza, que se considera a extinguir.

N) El personal que en las categorías que a continuación se expresan lleve el t'empo que se determina pasará a la categoría inmediata superior:

a) Los Auxiliares Administrativos de primera que estén destinados en «áreas»



en las cuales no haya ningún empleado con categoría de Oficial, siempre que cuenten cinco años de servicios en aquella categoría.

b) Los Auxiliares de segunda destinados en Centros telefónicos en los que no exista servicio de Unidades y los que, en cualquier Dependencia, trabajen como Mecanógrafas si contaran en una u otra función un mínimo de tres años de servicios efectivos.

c) Los Auxiliares de segunda que presten servicios por más de dos años en Máquinas de Contabilidad y Calcular, con la

excepción de las de sumari

O) Pasarán también a la categoría o grado inmediato superior de su Grupo los empleados que el día 1.º de juho de 1947, lleven más de once años de antiguedad en alguna de las siguien-

Oficial Administrativo de 2.2 Auxiliar Administrativo de 1.2 Auxiliar Administrativo de 2.2 Capataz de 2.ª Operador Técnico de 2.ª Mecánico de 2.ª Empalmador de 2.2 Celador de 2.2 Vigilante de 2. Telefonista de 2.4 Conductor. Oficial de Almacén o de Oficios Va-

3.4 Acoplamiento económico:

A) Establecidos para el futuro los nuevos sueldos que fijan las presentes Ordenanzas, ningunò de los empleados de plantilla que actualmente sirven a la Empresa, en cualquiera de las categorías, incluídas las que se declaran a extinguir, percibirá, sea en concepto de sueldo o de gratificación, sobre su actual retribución cantidad inferior al 20 por 100 del sueldo-base que tuviese asignado por la Orden de 17 de julio de 1943 o por disposición de la Compañía mediante el sistema llamado de gratificaciones diferenciales; por tanto, se excluirá a efectos del anterior portential. centaje, en todo caso, la cantidad correspondiente a quinquenios o bienios devengados.

B) A todo el personal que, en primero de julio de 1947, tenga devengado por lo menos un bienio se la liquidará la totalidad de los aumentos por tiempo a que tenga derecho y la parte proporcional del que entonces tuviese en curso, acumulándose la cantidad que resulte al sueldo que le corresponda percibir con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior; y comenzará a de-vengar a partir de la expresada fechalos nuevos bienios en la cuantía y nú-mero que establece el presente Regla-

Al personal comprendido en el apartado O) de la 2.º Disposición transitoria se le fijará el nuevo sueldo que ha de percibir incrementando al sueldo hase de la categoría a que ascienda el importe de las cantidades que tenga devengadas por antigüedad, menos la su-ma de dos bienios de los fijados en la Orden de julio de 1945, devengando los fijados para su nueva categoría desde la misma fecha de primero de julio.

El personal cuyo primer bienio se camplete después de primero de julio, lo devengará a partir del primer día !

del mes en que lo cumpla con arreglo a la nueva cuantía.

C) Las dietas establecidas por el presente iReglamento se considerarán aumentadas, con carácter, transitorio, en el 10 por 100. Y el personal que tuviese reconocida dieta superior deberá conservarla.

4.ª Comisión clasificadora:

La regularización y el acoplamiento del personal, así como la determinación de sus condiciones económicas, se hará por una Comisión que deberá constituirse en el plazo de diez días, y que tendrá una parte permanente y otra va-

La parte permanente estará integrada por quatro representantes de la Empresa y otros cuatro del personal de-signados por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones. Para ser nombrado por aquella o por este será requisito indispensable haber formado parte con caracter permanente de la Comisión que asesoró al Ministerio en el estudio de las presentes Ordenanzas.

Formarán parte variable empleados del Departamento al que corresponda el personal que deba ser clasificado, en número de 3 a 7, según la compli-cación de los servicios y de las funciones que a aquél correspondan. Estos empleados, aparte su buen criterio, deberan conocer perfectamente las características de los trabajos y la forma en que el personal los realiza.

Para facilitar y activar el trabajo, la Comisión podrá desdoblarse en Ponencias siempre que a cada una de ellas asistan un representante de la Empresa y otro del personal de los que forman la parte permanente, debiendo adoptarse las oportunas medidas para asegurar la unidad de criterio. Las Ponencias elevarán a la Comisión Central las; correspondientes propuestas.

Será presidente de là Comisión el representante de la Empresa a quien ella designe. Los acuerdos se tomarán por mayoría, pudiendo formularse votos particulares para que la Dirección General de Trabajo conozca el asunto y adopte la oportuna resolución.

B) Deberá la Comisión devantar acta de sus reuniones y notificará a los interesados los acuerdos procedentes en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que se hubiese adoptado, pudiendo los interesados recurrirlos en reposición, ante la Comisión misma y en apelación ante la Dirección General de Trabajo. El plazo para re-currir será de diez días, en uno y otro

C) La Comisión acordará las normas más convenientes para clasificar al personal de las Delegaciones y Centros sometiéndolas a la aprobación de la Dirección General de Trabajo. Y orientará su actuación en el sentido de establecer una situación equitativa para todos los casos análogos y que se en-cuentren en circunstancias semejantes con el fin de asegurar la máxima satisfacción posible del personal, pudien, do para ello formular las oportunas propuestas /a aquel Organismo.

Desde este punto de vista se le encomienda, entre otros, el cuidado de que los ascensos por función determi-

nen los menores cambios de residencia y aún de destino, el estudio del problema del personal procedente de Tráfico que hoy esté destinado en otros servi-cios y especialmente en Oficinas, y cualesquiera otros problemas que puedan revestir carácter transitorio.

5.\* Formación profesional.

A los Empalmadores y Celadores que asistan a los cursos para Capataces se les explicarán las materias correspondientes a líneas y redes, pero se procu-rará reducir ai mínimo indispensable las pruebas relativas a las que sean de su especialidad, eliminándose totalmente las que sean impropias de la edad y condiciires físicas de los aspirantes En el plazo más breve posible, tenien-

do en cuenta las exigencias del servicio, se realizarán los necesarios cursillos para los actuales Vigilantes de primera que no conozcan la Instrucción 24 lleguen a

conocerla debidamente

6.ª Plantillas:

A) Sin perjuicio de que la Empresa fije la plantilla que crea necesaria para la nueva categoría de Jefes, no podrá ser inferior a la suma de las actuales de Jefes de primera, segunda y tercera, re-conocidas por el Reglamento de 1940 en tanto que, por el sistema de concurso de méritos, no asciendan todos los actual-mente clasificados en las dos últimas, o sea que las amortizaciones a que hubiese lugar se harán siempre en las categorías inferiores.

No se entenderán vacantes las plazas de Jefes de primera, segunda y tercera que tengan atribuídas funciones excluidas de la presente Reglamentación.

B) A ios Cobradores actuales se les

entregará como mínimo el promedio de recibos que se les hubiera dado en los ocho primeros meses del año 1946; a tal efecto no se contarán más que los recibos que se pongan al cobro por pri-mera vez. Y en el mes en que disfruten sus vacaciones percibirán, por lo menos. el promedio que hubieran obtenido en dicho período de tiempo incrementado en el 20 por 100.

C) Las vacantes que se produzcan en las categorías que se declaran a

extinguir serán amortizadas.

D) Asimismo se amortizarán en la forma que acuerde la Dirección General de Trabajo, previa propuesta de la Comisión de Clasificación, los excessos que puedan resultar en algnas categorías, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones transitorias primera y segunda.

E) Por el contrario, las vacantes que resulten después de efectuado el acoplamiento en la forma anteriormente establecida, se cubrirán con arreglo a las normas previstas por el presente Reglamento.

7.2 En el plazo de un año, siguiente a la fecha de publicación de estas Ordenanzas, o del día en que contraiga matrimonio, podrán solicitar la excedencia en las condiciones reglamentarias las mujeres casadas o las solteras ingresadas con anterioridad a 1.º de agosto de 1945 y que actualmente se en-cuentren en el servicio de la Empresa.

8. Reglamento de Régimen Interior. La Dirección General de Trabajo podrá señalar el orden que la Compañía deba seguir para el estudio y redacción de los distintos capítulos del Reglamento de Régimen Interior y fijar los plazos en que hayan de presentarse a su aprobación, así como establecer los asesoramientos que para ello crea más oportunos.

Esta aprobación se entenderá provisional mientras no transcurra el plazo de dos años, a partír de la fecha or que quede aprobada la totalidad del Reglamento. Expirado dicho plazo, la Compañía elevará informe a la Dirección General de Trabajo sobre las modificaciones que la experiencia aconseje introducir, procediéndose entonces a la aprobación definitiva.

En tanto no esté definitivamente aprobado el Reglamento de Régimen Interior y con el fin de facilitar la impantación del presente Reglamento, mantemendo el espíritu que lo informa, la Empresa deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Trabajo los acuerdos generales que adopte en relación con el personal y con la apijación de estas Ordenanzas, así como las instrucciones que para ello curse.

#### Disposición final.

Queda derogada, en cuanto no se salve expresamente, la Reglamentación de 15 de marzo de 1940.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

ORDEN de 4 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construída en la parcela séptima de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», senalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza (Colónia Primo de Rivera), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Carbajo Diez, solicitando descalificación de su casa barata número 7 de la manzana 7.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Eustaquio Carbajo Díez, como beneficiario, adquirió la
citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 16 de abril del
corriente año, ante el Notario don José
del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, bajo el
número 688 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad de lamente el amertizó totalmente el

préstamo concedido por a Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Eustaquio Carbajo Díez, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 27 de marzo de 1947, la cantidad de 36.829,92 pesetas, importe del cien por ciento de todos los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construída en la parcela séptima de la manzana séptima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Riveran, señalada hoy con el número 65 de la calle de Guerrero y Mendoza (Colonia Primo de Rivera), de esta capital, solicitada por don Eustaquio Carbajo Diez, debiendo satisfacer desde el día 16 de abril de 1947 todas las exenciones tributarias, que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Maorid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan as condiciones mínimas de estructura actuai de las fincas que cons. tituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

. Madrid, 4 de mayo de 1947.— P. D., F. Mayo.

I'mo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Certia Rubio Muñoz la casa barata y su terreno número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policia Gubernativa», de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de dona Celia Rubio Muñoz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», hoy número 7 de la calle de Casimiro Junco, de Palencia;

Resultando que el interesado sunda su pretensión en que ha adquisido el

pleno dominio de la finça de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Pala cia, a 17 de enero de 1947, ante don Francisco Mañueco Escobar, bajo el número 47 de su pretocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arregio a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del prestamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de mayo de 1932 ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 9.48,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratos que hayan llegado a ser propieded del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al easo,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Celia Rubio Muñoz la casa barata y su terrono número 19, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Hogar de Funcionarios de la Policía Gubernativa», señalada hoy con el número 7 de la calle de Casimiro Junco, de Palencia, que es la finca número 11.045 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.428, libro 184 del Ayuntamiento, folio 204; vinculación que llevá consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los dere-chos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de mayo de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de junio de 1947.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Muestra vacante en Tarfaia (Cabo Juby), Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la Escuela de Tarfaia (Cabo Juby), en la Zona Sur de Protectorado de España en Marruecos, una plaza de Maestra, con el sueldo anual de seis mil pesetas y otras nueve mil pesetas. también anuales, de gratificación, más los quinquenios que tenga acreditados la interesada, se anuncia su provisión, por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Podrán tomar parte en este concurso las Maestras Nacionales, actualmente al Servicio del Protectorado, que pertenezcan al Escalafón general del Ma-gisterio de España, con la categoria de entrada.

Segunda.—Se estimarán condiciones preferentes, las siguientes:

#### a) Mayor tiempo de servicios en las Escuelas de Marruecos.

b) Titu os académicos, por este orden: L'cenciada, Practicante, Puericultora, Piano y Corte y Confección.

c) Otros títulos y diplomas.

d) Otros méritos.

Tercera. De no existir solicitantes de entre las Maestras de la Zona, podrán admitirse aspirantes pertenecientes al Escalafón de España, con las mismas preferencias, aplicándose la señalada con la a) al tiempo de servicios de España.

Cuarta.—La aspirante que sea nombrada deberá sufrir reconocimiento médico en la Delegación de Educación y Cultura, en Tetuán si sirve en Marruecos, o en la Dirección General de Marruecos y Colonias s su destino es en España, a los fines de certificarse sobre 'a aptitud física necesaria para el cargo en la Zona donde va a prestar sus servicios.

Quinta. - Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular las solicitudes, que, acompañadas de Hoja de Servicios certificada, tres fotografías tamaño carnet y a documentación complementaria, serán dir gidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno).

Madrid, 4 de julio de 1947.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Tribunal de examenes para ingreso en la Escuela Diplomática

Transcribiendo relación de senores opositores que, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 14 de la Orden de 4 de noviembre de 1946, se consideran aptos para ser nombrados Alumnos de la Escuela Diplomática, por el orden de la puntuación obtenida.

lúm.			Puntos
1,	D.	L'ecto José García Te-	
_		jedoj	24,00
2.	D.	Alberto Anibal Alvarez y	
3.	D	Garcia de Baeza Gonzalo Fernández de la	22,35
٥.			22,25
4.	D.	Mora y Mon	22,20
5.	D.	Francisco Javier Oyar-	
		zún Iñarra	21,00
6.	D.	José Joaquin Zavala Al-	, .
		cíba:	20,85
7.	D.	Augusto Gratacos Abella	20,70
7· 8.	D.	Julian Ayesta Prendes	20,60
9.		Francisco Utray Sardá.	20,25
jo a	18	(ex aequo):	
	D.	José María Alvarez de	1
		Sotomayor y Castro	19,00
	D.	Fernando Benito Mestre	19,00
•	D.	Rafael de los Casares y	
+		de Illana	19,00
	D.	Gil Fernández_Corugedo	
	_	Lane	19,00
	D.	Eduardo Ibánez García	
		de Velasco	19,00
		Carmelo Matesanz Rojo	19,00
	D.	Luis Guillermo Perinat	
	<b>D</b>	y Elfo	19,00
	D.	Carlos Urgoiti Bas	19,00
	D.	Manuel Villegas y de	

Madrid, 28 de junio de 1947.—El Secretario, J. M. Ruiz Morales. — Visto bueno, el Presidente, J. M. Doussina. gue.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo pública la exprobiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas ae ocupación

Adoptada por Decreto de 7 de ociubre de 1959, a los efectos de su reconstrucción, a localidad de Teruel, y aprobado por Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1945 el presupuesto para la expropiación de terrenos a fin de llevar a cabo la ejecución de un proyecto de «Urbanización barrio Cuevas del Siete», de dicha localidad, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación se detallan:

Campo sito en el término municipal de Teruel; partida de la Plaza de Toros vieja, de una superficie de 22.36 áreas, que linda: al Norte, con camino; al Oeste, terreno del Ayun amiento; al Sur, camino de la Atarazana y Capu, chinos, y al Este. Pedro Maicas.

Campo al mismo término y sitio, con una extensión de 12,11 áreas, que lin-

Atarazana y Capuchines, y al Oeste, con Ramón Villarroya Catalán.

Campo al mismo término y sitio, con una extensión de 20,8125 áreas, que lin-da: al Norte, con Raúl Lario; al Este, carretera de Alcaniz; al Sur, camino de Atarazana y Capuchinos, y al Oeste, Pedro Maicas Civera.

Campo en el mismo término y sitio, de 12,3838 áreas de superficie, que lin-da: ai Norte, con camino de Atarazana Capuchinos; al Este y Sur, con Juan Mateo Navarro y Andres Mateo Sanz, al Oeste, camino y Vicente Marín Polo.

Finca rústica en el mismo término y sitio, de 67,09 areas, que linda: al Saliente, con carretera de Alcañiz; Poniente, Francisco Martin, Mediodía, camino de Villavieja, y Norte, heredades de Juan Heriero.

Campo en el mismo término y sitio, de 4,1874 áreas, con un pajar y una medida superficial de 5,9671 en total, que linda: al Norte, con Juan Mateo Navarro y Andres Mateo Sanz; al Sur y Este, con camino de la Plaza de Toros, y al Oeste, con camino de Villavieja.

Heredad de secano en la partida de Plaza de Toros de Teruel, de 43,36 áreas, que jinda: al Saliente, con Tere, a Marqués; al Sur, carretera y camino; al Poniente, camino vecinal, y al Norte, Andrés Sanz.

Campo en el mismo término y sitio, de seis áreas, que linda: al Norte: camino de Atarazana y Capuchinos; Este y Sur, camino v Juan Matto Navarro y Andrés Mateo Sanz, y al Oeste, con Rosa Catalán Maicas.

Según los datos y antecedentes adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales, sobre los inmuchtes anteriormente descritos: Doña luana Lahuerta Antín, don Pedro Maicas Civera, don Raúl Lario, don José Francisco Gómez Esteban, don Juan Pedro Mateo Navarro, don Andrés Mateo Sanz, don Román García García, coña Elvira Catalina Lamo Castillo, doña Rosa Catalán Maicas.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa, al amparo de lo dis-puesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la ejecución del provecto expresado en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de julio de 1947. y suresivos, sin necesidad de previo aviso, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándo-se este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo teccero de la Lev citada, en el BOIJETIN OFICIAL DEL ES-TADO y de la provincia de Teruel, se en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en e' tabión de anuncios de dicha Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios o titulares de dereches sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos

y con el recibo de la contribución teritorial correspondiente al primer trimestre del año en curso

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Director general, P. D., Gonzalo Cárdenas.

2.121 A. C.

Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Teruel y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación

Adoptada por Decreto de 7 de octu-bre de 1939, a lo- efectos de su reconstrucción, la localidad de Teruel, y aprobado por Consejo de Ministros de 10 de enero del corriente ano el presupuesto para la expropiación de terrenos, a fin de llevar a cabo la ejeración de un proyecto de urbanización del Ensanche de dicha capital, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles que a continuación so detallan:

Solar con casa derribada en la partida Planos de la Florida, Ayuntamiento de Teruel, con una medida, según el Registro, de 553,50 metros cuadrados, de los que 410 metros cuadrados corresponden a la parte no edificada y 154 a la edificada. Está señalada con el número 24 del pano de parcelación del Ayuntamiento y cituada en la zona izquierda del Ensanche. Linua: al Norte, con calle en proyecto; al Este, con solar o parcela número 25, terreno co-munal; al Sur, con solar y parcela nú-mero 29, hoy carretera de Sagunto, y al Oeste, con carretera de Teruel-Sagunto, hoy calle.

Solar al mismo paraje que el anterior, de 540 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con calle de Martires de Ieiuel; a' Este, con ca-rretera de Sagunto, y al Sur y al Oeste, con calle.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos: don Casimiro Mañes Salvador, don Tomás Gómez Cebrián y el exce-Ientísimo Ayuntamiento de Teruel.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de ex-propiación forzosa, al ampare de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hace público cicho acuerdo, así como que el día 19 de julio de 1947 y sucesi-vos, sin necesidad de nevio aviso, a las diez horas, se procedera a levantar las actas previas a la ocupición de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Lev citada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Teruel y en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en el tablón de anuncios de dicha Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios o rección General de Regiones Devasta-titulares de derechos sobre los predios das y Reparaciones ha acordado, de

afectados, à quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de julio de 1947.-El Director general, P. D., Gonzalo Cárdenas. 2.122-A. C.

Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan de la villa de Adamuz (Córdoba) y senalando fecha y hora tarc el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada la villa de Adamuz, a efectos de su reconstrucción por Decreto de 16 de marzo de 1940, y aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril de 1947, el proyecto de expropiación para la ejecución de un Grupo es: colar y viviendas en la citada villa, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, a virtud de lo dispuesto en la Lev de 7 de octubre de 1939 la expropiación de los siguientes inmuebles:

Una segregación de una finca rústica que constituye una suerte de olivar conocida por «La Esquina de la Viña».

Una parcela de terreno al sitio del «Granadiilo».

Las fincas antedichas son propiedad de doña Ana León Amil y Pedro Copado Dios, respectivamente.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la citada Lev, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de septiembre des corriente año y sucesivos sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicandose este ahuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Córdoba, y en la Prensa de Córdoba (capital), y fijándose en el tablón de anun-cios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los antedichos predios, a todos los cuales se les. comunica que deberán concurrir al acto con lo documentos públicos o privados acreditativos de sus respetivos derechos v el recibo de la contribución territor al correspondiente al segundo trimestre del ano en curso.

Madrid, 30 de junio de 1947.—El Di-rector general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

2.110—A. C.

Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan, en la localidad de (an'ranc (Huesca), y señalando fe-cha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por Decreto de 7 de julio de 1944, a los efectos de su reconstruc-ción, la localidad de Canfranc (Huesca) y aprobado por Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1946 el presupuesto para la expropiación del proyecto «Construcción de Viviendas», la Diconformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Lev de 7 de octu-bre de 1939 y sin perjuicio de adquirir en su caso, por gestion directa las fin-cas afectadas, la expropiación de los inmuebles que a continuación se expresan, con indicación del proyecto a que se hace mencióa:

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 63, de 2.217,50 metros cuadrados de superficie, que linda: por su fachada. Este, con dicha calle, por la derecha, al Norte, con tarric Currón y camino, hoy callejón; por la izquierda, al Sur, Mateo Peiré Sesé, hoy Angel Peiré Sánchez, y al Oeste, con estos mismos.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 61, de 374 metros cuadrados de superficie. Linda por la derecha, con Pascual Bautista e Izuel Mirasol, hoy Concepción izuel Dominaguez: por la inquierda. Bonifacio Montes Barrio y viuda de Ramón Fanlo Aso hoy Francisco Ipiens, Antonio Aso Ezquerra, herederos de Jose Izuel Iranzo v Manuel Ainsa Sasat, y por la espalda, con huerto, hoy carretera de Jaca a Francia.

Casa, hoy so'ar, sita en la calle Albareda, s/n., linga: por la derecha en-trando, Anget Peiré Sánchez; izquierda. María Delplán Berberé, y espalda, Antonio Aso Esquerra, de 49,30 methos cuadrados de superficie.

Casa, hoy solar, sita en la calle Uni-ca, núm. 7, hoy Albarena, rúm. 17, de 42 metros cuadrados de superficie; linda: Oriente o izquierda, entrando, con Pascual Isuel, noy Francisco Ipiens; por Poniente o derecha, con camino de las Eras, hoy he eder is de José Izuel Iranzo; por Norte, con calle Unica, hoy paso de Angel Peiré Sánchez, y Medio-día o espalda, con lucrta de Estefanía Aguacel, hoy Maria Deiplán Berberé.

Casa, hoy soiar, sita en la calle Unica, núm. 56, hoy de Albareda, de 45 metros cuadrados de superficie, y linda: por la derecha, entrando, con viuda de Ramon Fanlo y Bonifacia Montes, hoy Elena Izuel Ezquerre; irquierda. con herederos de Silvestre Iranzo, hoy Ramón Aso Izuel, y espalda, Agustín Fei-ré, hoy Ramón Aso Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 74,50 metros cuadrados de superficie; inda: derecha, entrando, Angel Peiré; izquierda María Delp'án Berberé, y fondo, Manuel Ainsa Sasal. Casa, hoy so'ar, sita en la calle Albareda, s/n., de 410 metros cuadrados de superficie; iinda: a la derecha, en-trando, Angel l'eiré Sánchez, izquierda, Crisanto Ezquerra Oria, y espalda, carretera de Jaca a Francia.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 130,60 metros cuadrados de superficie; linda: a la derecha, entrando, V Francisco Ipiens, Antonio Aso Ezquerra y herederos de José Izuel iranzo; izquierda, Pedro Torrero Izuel Crisanto Ezquerra Oria, y espalda, Manuel Ainsa Sasal.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 117,50 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, María De pián Berberé; izquier-da, Elena Izuel Ezquerra, y espalda, Crisanto Ezquerra Oria

Casa, hoy solar, sita en la calle Al-bareda, núm. 86, de 220 metros cua-

drados de superficie; linda: Oriente, con Petra Pala, antes José Ezquerra Bergés, hoy carretera de Jaca a Francia; Norte o izquierua, entrando, con los mismos; Pomente, con dicha calle, hoy paso de Pedro Torrero, y Mediodía con Manuel Cajal, hoy Pedro Torrero Izuel.

Casa, hoy solar sita en la calle Albareda, s/n., de 78,40 metros cuadrados de superficie; linda a derecha, entrando y espalda, Nicolás Hijos Barrios, e izquierda, Zulema García Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 393 metros cuadrados de superficie; linua: a derecha, entrando, Pedro Torrero Izuel y Crisanto Ezquerra Oria; izquierda, Antonio Aso Ezquerra, Ramón Aso Izuel y Julio Sánchez Beltrán, y espalda, carretera de Jaca a Francia

Casa, hoy solar sita en la calle Albareda, núm. 16, antiguo y 45 moderno, de 313 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, con Pascual Coduras y Virgilio Izuel, hoy Elena Izuel Ezquerra y Antorio Aso. Ezquerra † izquierda, Francisco Cajal e Ignacio Arreguis, hoy Mariano Cavero Fernández y Julio Sánchez Beltrán. y espalda, Valentina Cajal, hoy Elena Izuel Ezquerra y Julio Sánchez Beltrán.

rra y Julio Sánchez Beltrán.
Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, sin número, de 55 metros cuadrados de superficie; linda, a derecha, entrando, Ramón Aso Izuel; izquierda, callejón, y espalda, Julio Sánchez Beltrán.

Casa, hoy soiar, sita en la calle Albareda, núm. 42, de 400 metros cuadrados de superficie; inda a derecha, entrando, casa de Ramón Aso, hoy Ele-

entrando, casa de Ramón Aso, hoy Elena Izuel Ezquerra y Ramón Aso Izuel; izquierda, Benito Izuel, hoy Víctor Izuel Torrero y Callejón, y espalda, Ramón Ezquerra, hoy carretera de Jaca a Fran-

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, núm. 41, de 266 metros cuadrados de superficie; linda a derecha, Gregorio Izuel, hoy Julio Sánchez Beltrán; izquierda, Faustino Coduras, hoy Luisa Coduras Izuel y Ramón Izuel Torrero y espalda, con finca de esta herencia, hoy carretera de Jaca a Francia. Antiguamente, esta casa tenía la siguiente descripción: sita en la calle Unica, hoy Albareda, son, derecha, entrando con la otra mitad de finca de Joaquín Casaña Izuel; izquierda, Mi-

guel Coduras, y espalda, Huerto de las Peñietas.

Casa, hoy solar, sita er la calle Albareda, s/n., de 128,40 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Victor Izuel Torrero y callejón; izquierda, Ramón y Víctor Izuel Torrero, y espalda, Ramón y Víctor Izuel Torrero.

Parte de casa, hoy solar, sita en la calle Unica, hoy Albarta, núm. 20, antiguo y 55 moderno, de 441,60 metros cuadrados de superficie; linda: por Oriente, con dicha calle; por Mediodia, Agustín Piedra Fita, hoy Teodoro Perales Gil, Emilio Cajal Coduras y callejón; Poniente, herederos de Pedro José Borao, hoy carrete a de Jaca a Francia, y Norte, Mateo Peiré, hoy Victor Izuel Torrero y Luisa Coduras Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, hoy Albareda, núm. 98, antiguo y 22 moderno, de 540 metros cuadrados de superficie; línda: a derecha entrando, Sebastián Deiplán, hoy Ramón Izuel Torrero; izquierda, Ramón Sánchez, hoy parque, y espalda, fedro Cajal, hoy paso de Pedro Sánchez, Carmen Marcos Sánchez y Teodoro Perales Gil

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, s/n., de 174,20 metros cuadrados de superficie; linda: Saliante, con la calle pública hoy Isaac Perales Gil; Mediodía, Francisco Cajal Palacio, hoy Carmen Marcos Sánchez; Foniente, Francisco Cajal Palacio, hoy Emilio Cajal Coduras, y Norte, Felipa Lacué, hoy Ramón Izuel Torrero y callejón.

Ramón Izuel Torrero y callejón,
Casa, hoy solar, en la calle Unica,
s/n., de 31 metros cuadrados de superficie, que linda: Saliente, calle pública;
Mediodía, Francisco Cajai Palacios, hoy
Carmen Marcos Sánchez; Poniente,
Francisco Cajai Palacios, hoy Teodoro
Perales Gil, y Norte, Felipa Lacué, hoy
Ramón Izuel Torrero y callejón.

Casa, hoy solar, sita en la calle Unica, s/n., de 178 metros cuadrados de superficie; linda: a izquierda entrando, Clara Izuel Coduras; derecha, La Nevera, y espalda, Cara Izuel Coduras

Casa, hoy solar, sita en la caile Unica, s/n., de 182 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrardo, con Domngo Izuel, hoy Carmen Marcos Sánchez; izquierda, Benito Beltrán Casajús, hoy parque, y espalda, monte comunal, ho Emilio Cajal Coduras.

Casa, hov solar, sita en la calle Unica, hoy Albareda, num 11, de 305 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Francisco Cajal Palacios hoy Clara Izuel Coduras v Francisco Izuel Betés; espalda, Francisco Cajal Palacios, hoy río Aragón, e izquierda, Melchora Ezquesra, hoy Pedro Beltrán Izuel.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de 444 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Antonio Ara Bretos. izquierda, iglesia y plaza Mayor, y espalda, río Aragón

Casa, hoy so ar, sita en la calle Albareda, s/n., de 456 metros cuadrados de superficie; liuda: a derecha, entrando, Nicolás Hijos Barrios y Crisanto Ezquerra Oria; izquie da, callejón, y espalda, río Aragón.

Casa, hov solar sita en la calle Albareda, núm. 44, de 350 metros cuadrados de superficie, linda a derecha, entrando, Juan Antonio Estua, hoy Benjamina Gil; izquierda, he; ederos de José Ezquerra Bejés, hoy Zulema García Izuel, y espalda, Francisco Cajal, hoy río Aragón.

Casa, hoy solar, en le calle Albareda, s/n., de 240 metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando, Pedro Beltrán Izuel; izquierda, Nicolás Hijos Barrios, vespa da, río Aragón. Casa, hoy solar, en la calle Albareda,

Casa, hoy solar, en la calle Albareda, s/n. de 300,00 metros cuadrados de superficie; linda: a dececha, entrando, Pedro Sánchez Torrero; izquierda, Benjamina Gil, y espalda, río Aragón.

Casa, hoy solar, sita en la calle Albareda, s/n., de co metros cuadrados de superficie; linda: derecha, entrando, Clara Izuel Coduras, e izquierda y espalda, Pedro Sánchez Torrero.

Casa, hoy solar, de 2% metros cuadrados de superficie; linda: a derecha, entrando Francisco Cajal Palacios, hoy Carmen Marcos Sánchez izquierda, Benito Legros, hoy Francisca Izuel Betés

y Pedro Sánchez Torrero, y espalda, Miguel Cavero, hoy río Aragón. Este inmueble está sito en la calle Albareda, número 32.

Según los antecedentes obrantes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre dichos inmuebles, los siguientes:

Concepción Izuel Domínguez, Angel Peirés Sánchez, Francisco Ipiens, Antonio Aso Ezquerra y Julio Sánchez Beltrán, hereleros de José Izuel Iranzo, Manuel Ainsa Sasal, María Delplán Berberé, Pedro Torrero Izuel, Crisanto Ezquerra Oria, Francisca Oria Izuel y Crisanto Ezquerra Cavero, Elena Izuel Ezquerra, Raúl Bert Monzón, Mariano Cavero Fernández, Julio Sánchez Beltrán Víctor Izuel Torrero y Basilia Beltrán Coduras, Luisa Coduras Izuel, Ramón Izuel Torrero y María Calvo Casajús, Emilio Cajal Coduras, Teodoro Perales Gil y Francisco Perales Abejer y Serafina Gil Jaca, Pilar, Julia, Isaac, Teodoro y Serafina Perales Gil, Carmen Marcos Sánchez y Presentación Delplán Vallier, Pedro Sánchez Torrero y Pedro Sánchez Delpián, Julia Solano Carrera, Zulema García Izuel, Nicolás Hijos Barrios, Benjamina Gil, Pedro Beltrán Izuel, Francisca Izuel Betés y Clara Izuel Coduras.

En su consecuencia, v para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939. y llevar a cabo la construcción de viviendas en el pueblo adoptado de Canfranc. en dichos terrenos, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 29 de julio de 1947, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anun-cio, a tenor de lo dispuesto en el ar-tículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Huesca, en dos diarios de dicha localidad y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Director general, P. D. Gonzalo Cárdenas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro

Anunciando las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, emisión de 26 de noviembre de 1945, dispuesta por el Decreto-Ley de 2 de noviembre y Orden ministerial de 12 de noviembre del mismo año.

Dispuesta por Decreto-I.ey de 2 de noviembre de 1945 la emisión de Deuda Pública, y autorizado este Centro directivo por Orden ministerial de 12 de no... viembre del mismo año para emitir los títulos representativos de las Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, fecha 26 de noviembre de 1945,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos legales, ha ordenado, la confección de los siguientes títulos: Serie A, de 500 pesetas nominales, números 1 al 400.000; serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 1 al 160.000, y serie C, de 25.000 pesetas nominales, números 1 al 40.000, por un total de 2.000.000.000 de pesetas nominales representados por 600.000 títulos

Los intereses de dichas Obligaciones serán satisfechos por trimestres vencidos en 26 de febrero, 26 de mayo, 26 de agosto y 26 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán los titulos,

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos nuevos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, para cumplimiento de cuvo artículo 28 se hace la presente inscrción.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Director general, B. Jiménez.

Anuncian lo las series y números de los títulos de Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emisión de 1º de febrero de 1947, dispuesta por el Decreto-ley de 17 de encro y Orden ministerial de 18 de enero del mismo año.

Dispuesta por Decreto-Ley de 17 de enero de 1947 la emisión de Deuda Pública, y autoriz do este Centro directivo por Orden ministerial de 18 de enero del mismo año para emitir los títulos representativos de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, fecha 1.º de febrero de 1947.

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preciptos legales, ha ordenado la confección de los siguientes títulos: Serie A, de 500 pesetas nominales, números 1 al 200 000; serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 1 al 230.000, y serie C, de 25.000 pesetas nominales, números 1 al 50.000, por un total de 2.500.000.000 de pesetas nominales representados por 480.000 títulos.

Los intereses de dichas Obligaciones serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de febrero, 1.º de mayo, 1.º de agosto y 1.º de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán los títulos.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los títulos nuevos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, para cumplimiento de cuyo artículo 28 se hace la presente inserción.

Madrid, 8 de julio de 1947.—El Director general, B. Jiménez.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando las cátodras de «Derecho canónico» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta techa,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arregle a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidae Española, de 29 de juno de 1943, para su provisión en propiedad, por eposición directa, turno único, la cátedra de aDerecho canónicos de las Facultades de Oreccho de las Universidades de Granada y La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Roglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.4 No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos

4.<sup>n</sup> Estar en posssion del título de Doctor, que ex ge la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.6 Concurrir on los aspirantes cual, quiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como immimo, en Universidad del Estado, Instituto de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Sup rior o Catedratico de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1043, fecha en que se publicó la Lev de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos. 9.ª Los aspirantes femeninos acre-

9.º Los aspirantes temeninos acreditarán habor realizado el «Servicio So-exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentaran el certificado de depuración correspondiente, y aquelles en quienes concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimionto, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) I tiulo de Doctor o certificado de haber aprobado los éjercicios correspondientes para la obterción del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición decima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaria General de Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes uniran certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que consté haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfacho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo tercero del Regiamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General dei Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho dias para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones ospañolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que, se cursen hayan depositado en al-guna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anun-cios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Di-rector general, Cayetano Alcazar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la catedra que se menciona de la Universidad de Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público

lo siguiente:

Se declara admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de lo de enero de 1047 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 22 de enero) para la provisión, en propiedad, de la l

catedra de Historia del Derecho español de lo Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a los siguientes aspirantes:

D. José Moreno Casado.

D. Alfonso Guilarte Zapatero. D. José Antonio Rubio Sacristán.

D. Rafael Gibert Sánchez de la Vega.

D. Joaquín Cerdá Ruiz-Funes. D. Ismael Sánchez Bella.

D. Jesús Evaristo Díaz-Casariego Fernández.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar,

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra que se menciona de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Direción General hace público lo

siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 22 de enero de 1947 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 24 de febrero), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna a aspirante don José Aparici Díaz.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

#### Patronato Local de Formación Profesional de Málaga

Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Geografía e Historia de Españan, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Malaga.

Hállándose vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga v dependiente de este Patronato la plaza que a continuación se indica, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la siguiente:

Un Profesor de Geografía e Historia de España, Nociones de Derecho y Legislación Obrera, Economía Industrial, Nociones de Contabilidad y Organización de Talleres, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que podrá ser aumentada en 600 anuales, si se le encargase del servicio de la Biblioteca.

2.9 Para concursar esta plaza será necesario poscer el título de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, Doctor o Licenciado en Tetras o Dere-

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Naional y no haber sido sancionados con separación en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de depuración.

4.3 Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Pretreinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. sidente del Patronato dentro del plazo de

b) Título académico o facultativo, co-pia o certificación del mismo o certificación de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerle. Sin embargo, el designado para ocupar la plaza, no podrá tomar posesión de su cargo, sin la pre-sentación de sus correspondientes títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos de su expedición.
c) Certificación de acta de nacimiento

legalizada, los que no sean de esta pro-

vincia.
d) Gertificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Justificante de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento cional:

g) Declaración jurada de no estar in-capacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otras Entidades como consecuencia de depuración.

h) .Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen. Los que actualmente sean Profesores Auxiliarés o Ayudantes de Centros docentes Oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al h), presentarán únicamente la hoja de servicios.

5.8 Los aspirantes presentarán una memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en lineas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan en-

6.3 Ante el Tribunal que se designa los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; en el segundo, el Tribunal pro-pondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

7.3 Se considerarán como méritos:

Primero. Los servicios prestados como Profesor, Auxiliar o Ayudante en Escuelas de Peritos Industriales y Elementales de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929, sobre preferencias.

Segundo. Los trabajos en la industria.

Tercero. Los que acrediten servicios que demuestren entusiasmo o interés por la enseñanza industrial en la materia objeto del concurso.

El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25

de agosto de 1939. 8. El Profesor nombrado tendrá obli-gación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas que el plan de estudios comprende o en el que, por reformas, pueda establecerse. Las horas de permanencia máxima de labor docente serán de docei horas semanales de clase

9.ª El nombramiento será por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato 1) estima conveniente, podrá ser confirmardo por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según pre-ceptúa el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos.

io. Transcurrido el plazo de presentación de instancias se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal designado, el cual se constituirá procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluídos, y señalando fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondientes.

11. En los diez días siguientes al de la reunión antes citada podrán aquellos aspirantes que se declaren excluídos por el Tribumal presentar las reclamaciones procedentes ante el Patronato Local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

12. Comenzados los ejercicios, las reclamaciones, si las hubiese, se deberán presentar por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, por escrito, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare v el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente oportuno. TRIBUNAL. - Presidente: Don Carlos García y García, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional.

Vocales: Don Francisco de la Torre Acosta, Ingeniero Industrial y Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales y de la Elemental de Trabajo de Málaga; don Angel Blázquez Jiménez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Málaga.

13. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión pienaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas del Tribunal, Memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

Málaga, 26 de marzo de 1947.—El Presidente (ilegible).—Aprobado: El Dérector general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

#### Universidad de Salamanca.—Colegios Menores · Universitarios

Anunciando las becas vacantes que se citan.

. Hallandose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber asi, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

También se anuncian en e' «Boletín Oficial de la Provincia» y en los de aque-llas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en aná ogo .caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Magco. y Exemo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, acompañadas de los siguientes documentos, debidamente reintegrados: Fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura Parroco, certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia. Certificación de estudios realizados.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas Fundaciones, se consignan a continuación:

Una, del Colegio de San Pedro y San Pablo, que se aplicará a la Facultad de Derecho, gozando de preferencia los parientes del Fundador, don Alonso Fernández de Segura, Canônigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En su defecto podrá disfrutarla un joven soltero, de cualquiera naturaleza y edad, que l

acredite tener hechos los estudios de Gramática latina y declare y pruebe que no podrá segui carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Tres, del Colegio de Santa María Magdalena: Las becas de este Colegio serán para las Facultades de Teología y Derecho, a elección de los agraciados, y se provecrán en los naturales de los pueblos de Marchena. Gibraieón y Fuentes, en los antiguos reinbs de Andalucía, y a falta de ellos podrán recger entonces las becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para e! estudio.

Cuatro, del Colegio de Santa María de los Angeles: Los becarios de este Colegio podrán dedicarse a cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, Los aspirantes habran de hallarse comprendidos 'entre la edad de catorce y dieciocho años, y ser solte os. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila.—Sigeres. Idem de Burgos. — Jaramillo de la Fuente v Masa.

Idem de Cuenca. Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca.-Caizada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, For-foleda, Mozodiel de Sanchínigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Estas becas serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas  $e_n$  el anuncio y están dotadas con·la pensión diaria de seis posetas, teniendo opción a que se les cos-teen los correspondientes títulos acadé-micos, todo ello de conformidad a lo ostablecido en el Reglamento interior de los Colegios Universitarios de Sala-

Salamanca, 5 de julio de 1947. — El Rector-Presidente (l'egible). — El Secretario, M. García Blanco.

#### MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### \* Sección de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de defensa de Alcoy contra las avenidas del río Molinar (Alicante).

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.653.451,62 pesetas.

La fianza provisional a 29.801,77 pe-

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta. estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director genera, Francisco García de Sola.

1.031-A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de agua a Los Molares (Sevilla).

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a

346.646,77 pesetas.

La fianza provisional, a 6.932,98 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el mode o de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadá'quivir.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.032—A. C.

Anunciando se gunda subasta de las obras de mejora de riegos de Huétor-Tajar y Villanueva de Messia.

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 9.583.432,86 pesetas.

La fianza provisional, a 125.834,33 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hi-drográfica del Guadalquivir.

Madrid, 3 de julio de 1947.--El Director general, Francisco García de Sola.

1.033—A. C.